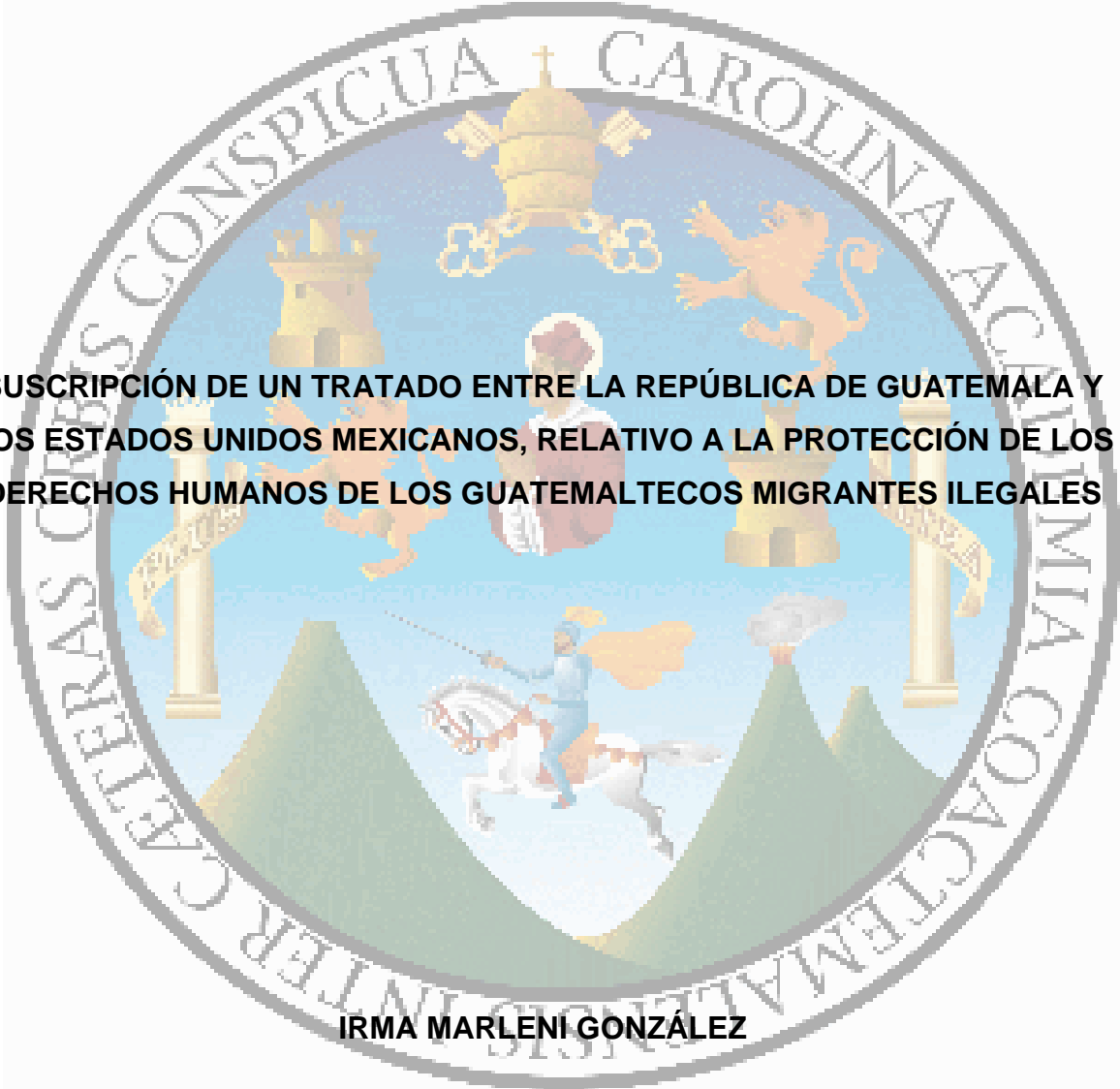


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a woman in a white and red dress, likely the Virgin Mary, holding a child. Above her is a golden crown with a cross. To the left is a golden castle tower, and to the right is a golden lion rampant. Below the central figure is a white horse with a rider in blue and yellow, holding a staff. The background is a light blue sky with a white cloud. The seal is surrounded by a grey border with the Latin text "LETTERAS CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALTEGOS INTER CONSPICUA" in white capital letters.

**SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES**

IRMA MARLENI GONZÁLEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2009.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRMA MARLENI GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Noviembre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

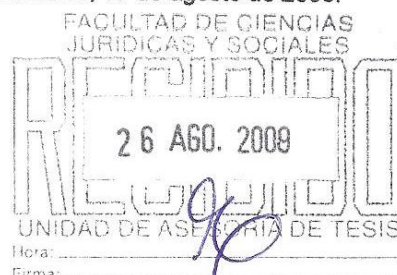


Lic. HOMERO NELSON LÓPEZ PÉREZ
Abogado Y Notario

6ª avenida 15-31; zona 13, Colonia Aurora 1, Ciudad de Guatemala. Teléfono: 22613285

Guatemala, 07 de agosto de 2008.

Señor:
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Licenciado:

De manera atentamente me dirijo a usted en cumplimiento de la función asesora que me fuera encomendada. Al respecto le expongo lo siguiente:

Asesoré el trabajo de tesis de la Bachiller IRMA MARLENI GONZÁLEZ Único Apellido, carné estudiantil número 9513204; que ha llevado por título "SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y GUATEMALA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES" he de informarle que le sugerí a la Bachiller GONZÁLEZ Único Apellido el cambio del título del trabajo de investigación, el cual quedó de la manera siguiente: "SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES", el cual, previa discusión, fue aceptada por la Bachiller González Único Apellido.

El trabajo de investigación tiene un contenido científico, los postulados planteados y el manejo de la información recopilada ha sido el adecuado. Dado la experiencia de la Bachiller González Único Apellido, quien se desempeña en el Cuerpo Diplomático guatemalteco, y su aguda acuciosidad científica que le proporciona el medio en que se desenvuelve y del cual se ha sabido aprovechar positivamente.

La metodología empleada así como la bibliografía consultada, y la técnica de investigación utilizada. Habida cuenta de la redacción y los cuadros estadísticos utilizados han aportado su cuota científica a la presente investigación. Así también se aportaron las conclusiones y las recomendaciones que la autora de la investigación consideró pertinentes proponer, lo cual contribuyen al perfeccionamiento de la presente tesis de grado. Por todo lo anterior, considero que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.- Por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis elaborado por la Bachiller IRMA MARLENI GONZÁLEZ Único Apellido. Intitulado "SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES", por lo cual debe continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted con las muestras de mi más alta consideración y respeto.

Deferentemente,

Lic. HOMERO NELSON LOPEZ PEREZ
Abogado y Notario

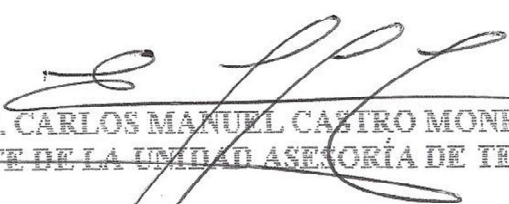
Lic. HOMERO NELSON LÓPEZ PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado Activo 3,946



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de agosto de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SONIA DORADEA DE MEJÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante IRMA MARLENI GONZÁLEZ, Intitulado: "SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

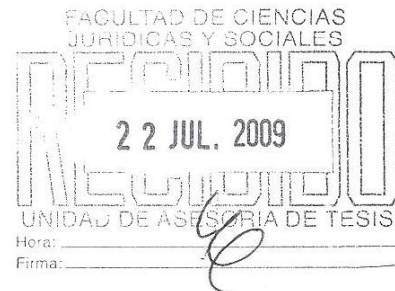


Lic. **SONIA DORADEA GUERRA**
ABOGADA Y NOTARIA

7ª avenida 1-20 zona 4 Edificio Torre Café Oficina 109.

Guatemala, 09 de julio de 2009.

Señor:
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por esa unidad de tesis, en donde se me nombra como Revisora de tesis de la Bachiller IRMA MARLENI GONZÁLEZ, intitulada "SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES". Para el efecto hago constar, que la sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, asimismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la revisión se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

El contenido científico del trabajo que investiga es de carácter jurídico, en el cual se desarrolla lo concerniente al estudio del derecho.

El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; se realizó con los métodos inductivo y deductivo, y la técnica de investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo, que las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido, así como, la bibliografía son coherentes con el trabajo realizado.

Así mismo procedí a hacerle algunas modificaciones de forma y de fondo con el único objeto de mejorar el contenido de la investigación, por tal motivo considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos del artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para patentizarle las muestras de mi más alta consideración y aprecio.

Cordialmente,

Sonia Doradea de Mejía
ABOGADO Y NOTARIO

Licda. Sonia Doradea Guerra
Abogada y Notaria
Colegiada 4,188

Sonia Doradea de Mejía
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante IRMA MARLENI GONZÁLEZ, Titulado SUSCRIPCIÓN DE UN TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GUATEMALTECOS MIGRANTES ILEGALES . Artículo 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS: Más allá de la teoría de la evolución de las especies, creo en Ti como dador de vida y porque me has permitido alcanzar esta noble profesión.
- A MI PATRIA: Por la oportunidad de aprender de cada uno de los guatemaltecos y guatemaltecas que conozco y sobre todo de valorar su lucha.
- A MI ALMA MATER: Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el conocimiento científico.
- A MI MADRE: Anita González Castro, porque con su amor y sabiduría forjó mi educación y a su compañero Oscar Velásquez por el valioso apoyo.
- A MI PADRE: Aunque las circunstancias nos mantuvieron lejos, heredé el interés por la superación.
- A MIS ABUELITOS: Viven en mi corazón.
- A MI CÓNYUGE: Carlos Alejandro Osoy Castellanos, por aceptar el reto de apoyo hasta culminar el sueño que iniciamos juntos como compañeros de salón.
- A MIS HERMANOS: Jorge, Walter y Denis, con su amor han sido fuente de inspiración.
- A MIS TÍOS Y TÍAS: Con cariño.

A MIS PRIMOS Y SOBRINOS: Que este humilde esfuerzo represente un ejemplo en sus vidas.

A MIS CUÑADAS: Con aprecio.

A MIS AMIGOS: Myriam de la Roca, Fernando González, Antonio y Vera de Castellanos, Angelita Garoz, Carlos Raúl Morales, Dora Ivonne Aragón, Manuel Arturo y Marie Lys de Soto, Rodolfo Celis, Rolando y Berita Pío Castellanos, Silvia Elena Arévalo, Oswaldo y Diana, Eduardo y Ala de Hernández, Mercedes Paíz, Samuel y Maricarmen de Ramírez, Yesenia López, Leticia Gil, Carlos y Leticia de Rodríguez, Alba González, Rolando Collado, Melvin Valdéz, Carlos González Estrada, Armando y Thelma de Nelson, Neftalí Rivera, Rocío Valdez y Jennifer Ortega.

A MIS MAESTROS: Dra. Rosario Gil, Dr. Bonerge Mejía, Lic. Homero López, Licda. Sonia Doradea, Lic. Carlos Gálvez, Dr. Erick Ovalle, Dr. Gabriel Aguilera, Dr. Luis Alberto Padilla, Dr. Rolando Palomo, Lic. Carlos De León Velasco.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho de los tratados.....	01
1.1. Doctrina sobre tratados.....	01
1.2. Clasificación.....	08
1.3. Celebración.....	10
1.4. Forma.....	10
1.5. Suscripción.....	11
1.6 Reservas, declaraciones, excepciones y manifestaciones.....	13

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	19
2.1. Definición.....	19
2.2. Antecedentes.....	21
2.3. Guatemala: derechos humanos.....	30
2.4. México, derechos humanos.....	32
2.5. Clases de derechos humanos.....	34
2.6. Derechos individuales y sociales.....	41
2.7. Grupos vulnerables.....	61
2.8. Derechos humanos en el contexto constitucional guatemalteco.....	63
2.9 Características de los Derechos Humanos.....	63
2.10. Principales instrumentos internacionales de derechos humanos.....	64
2.11. Ombudsman, defensor del pueblo o Magistrado de Conciencia.....	74

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Migración.....	81
3.1. Antecedentes históricos.....	82
3.2. Causas de la migración.....	88
3.3. Efectos de la migración.....	91
3.4. Riesgos.....	99
3.5. Migrante.....	102
3.6. Migración desde Guatemala.....	106
3.7. Migración desde México.....	109

CAPÍTULO IV

4. Derechos humanos de los migrantes.....	111
4.1. Derechos Humanos de los Migrantes.....	111
4.2. Instituciones de protección a migrantes.....	115
4.3. Violaciones de derechos humanos de migrantes.....	117

CAPÍTULO V

5. Protección de los derechos humanos de los migrantes de Guatemala y de México a través de la suscripción de un tratado bilateral.....	123
5.1 Política en materia migratoria en Guatemala.....	123
5.2 México, política exterior de derechos humanos en materia de migrantes	126
CONCLUSIONES.....	157
RECOMENDACIONES.....	159
BIBLIOGRAFÍA	161

INTRODUCCIÓN

El interés de la presente, radica en la realidad económica de Guatemala, la cual es alarmante, evidencia la vulnerabilidad del sector trabajador por la inflación la cual se ve reflejada en el encarecimiento de la canasta básica, las presiones económicas las cuales se enfrentan diariamente, el bajo nivel de instrucción, la falta de oportunidades por parte del Estado a través de las políticas públicas en las diversas áreas, en especial en la creación de fuentes de trabajo, ha motivado que muchos guatemaltecos se vean en la necesidad de abandonar el país.

El objetivo es que Guatemala provea a sus nacionales, condiciones y oportunidades de empleo para satisfacer necesidades de su núcleo familiar sin tener que emigrar.

La investigación pretende abordar la vulnerabilidad de los guatemaltecos emigrantes de forma irregular, ya que al salir del territorio nacional sin la documentación correspondiente con la cual ampare su situación jurídica, se convierten en un blanco de violaciones y atropellos, por autoridades y empleadores de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, realizando un análisis de la necesidad de suscribir un tratado de derecho internacional entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la protección de los Derechos Humanos de los migrantes, así como, establecer que los derechos humanos deben de priorizarse en su protección, aplicando el principio de reciprocidad.

El fin y el deber supremo del Estado, es garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la seguridad jurídica; en consecuencia de ello la autoridad correspondiente, debe de velar porque todo ciudadano guatemalteco en cualquier lugar en donde se encuentre no sufran ninguna violación de sus derechos, en especial de sus derechos humanos, por lo que es necesario la suscripción de un tratado internacional, con el único fin de velar por la no violación de los derechos humanos de los migrantes.

En la investigación se utilizó el método deductivo, para efectuar el estudio amplio sobre el tema investigado y adquirir un conocimiento amplio y profundo sobre el tema; así también, el método deductivo, para comprender sobre las opiniones de la información obtenida, y el método de síntesis para emitir las conclusiones y recomendaciones del trabajo; las técnicas utilizadas al realizar el trabajo investigado fueron las directas e indirectas, documental y bibliográfica.

La investigación esta dividida en cinco capítulos; el primer capítulo, indica lo relacionado al Derecho de los Tratados; el capítulo segundo, se refiere a los Derechos Humanos; el capítulo tercero, se relaciona con la Migración; el capítulo cuarto hace referencia a los derechos humanos de los migrantes; y por último, el capítulo quinto, relata el estudio jurídico doctrinario de la protección de los derechos humanos por medio de la suscripción de un tratado bilateral.

Finalmente se pretende hacer un aporte en beneficio de un grupo que necesita protección de sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO I

1. Derecho de los tratados

1.1. Doctrina sobre tratados

Al estudiar las fuentes del Derecho Internacional Público, en especial los Tratados en general, no eran más que una especie de codificación del Derecho Internacional consuetudinario. Los Tratados se han convertido en la actualidad en la fuente principal del Derecho Internacional Público.

Existen dos convenios sobre el Derecho de tratados: uno a nivel regional americano: Convención sobre Tratados; y otro a nivel universal: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, este último firmado el 23 de mayo de 1969 y vigente a partir del 27 de enero de 1980; Guatemala lo ratificó en 1996 y México el 25 de septiembre de 1974.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, consta de 85 Artículos distribuidos en 8 partes que a su vez se dividen en secciones de la siguiente manera:

- ✓ Parte I Introducción;
- ✓ Parte II Celebración y entrada en vigor de los tratados.
 - Sección 1-Celebración de los Tratados,

- Sección 2-Reservas,
- Sección 3- Entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.
- ✓ Parte III Observancia, aplicación e interpretación de los tratados.
 - Sección 1- Observancia de los tratados,
 - Sección 2-Aplicación de los tratados,
 - Sección 3-Interpretación de los tratados,
 - Sección 4-Los tratados y los terceros Estados.
- ✓ Parte IV Enmienda y Modificación de los tratados.
- ✓ Parte V Nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados.
 - Sección 1-Disposiciones generales,
 - Sección 2-Nulidad de los tratados,
 - Sección 3-Terminación de los tratados y suspensión de su aplicación,
 - Sección 4-Procedimiento,
 - Sección 5-Consecuencias, notificaciones, correcciones y registro.
- ✓ Parte VI Disposiciones diversas.
- ✓ Parte VII Depositarios, notificaciones correcciones y registro.
- ✓ Parte VIII Disposiciones finales.

El Convenio de Viena, define el Tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único, en dos o en más instrumentos conexos y sea cualquiera su denominación particular.

Esta definición, se caracteriza por dejar fuera del ámbito de aplicación de la convención:

- a) Los acuerdos orales entre estados; y
- b) Los acuerdos de cualquier naturaleza entre organizaciones internacionales, o entre organismos internacionales y los Estados, lo cual quedó previsto en la convención especial firmada el 21 de marzo de 1986; y la restringe:
 - ✓ tratados celebrados entre Estados;
 - ✓ por escrito; y
 - ✓ regidos por el Derecho Internacional.

“Otras descripciones: acuerdo de voluntades entre dos o más Estados; acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio pacta sunt servanda. Los tratados son acuerdos de voluntades de dos o más sujetos de Derecho Internacional. Esta última definición es amplia en su concepto e involucra a cualquier ente que hoy o en el futuro sea considerado sujeto del Derecho Internacional. La siguiente definición detalla más la mecánica de los tratados: los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas.”¹

¹ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho público, tomo internacional**, pág. 87.

Algunos autores, los comparan a los contratos entre particulares, pero a ello se opone el que los contratos se enmarcan dentro del ordenamiento legal de un Código Civil u otro marco legislativo equivalente pre-existente, mientras que los tratados no se rigen ni se enmarcan dentro de ninguna ley o cuerpo legal pre-existente, sino que más bien tienden a crear ese marco jurídico. Es por ello que son fuente de Derecho.

Los Tratados se proyectan en la actualidad como una de las fuentes de obligaciones de los Estados, siendo éstas de hacer o de no hacer, es decir, positivas o negativas. Por consiguiente tratado es todo acuerdo de voluntades puesto por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional. En esta forma incluimos también a todos aquellos que en una u otra forma son considerados sujetos válidos del Derecho Internacional.

“Los Acuerdos entre sujetos del Derecho Internacional reciben nombres muy variados: Tratados, Convenios, Convenciones, Pactos, Protocolos, Modus Vivendi, Declaración, Concordato, etc. Esos nombres no afectan en el contenido y no tienen mayor importancia excepto por los efectos internos; según la mayoría de los autores cada nombre designa una categoría especial de instrumento; el nombre tratado sería el género y el otro nombre sería la especie. En Derecho estricto, se reservaría el nombre de tratado para aquellos acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tales acuerdos y que

además de estar escrito se encuentra en un instrumento formal único. Excluimos de la categoría genérica de tratados a todos aquellos acuerdos celebrados entre estados y personas particulares, entre personas particulares individuales, entre personas particulares individuales o jurídicas que pertenezcan a diferentes estados.”²

Como elemento importante en la conclusión de tratados debemos mencionar la capacidad; en efecto, en este contexto, capacidad significa facultad o poder que un Estado o una organización internacional tiene de adquirir derechos e imponerse obligaciones por medio de instrumentos escritos llamados tratados; se extiende también a la facultad que tenga la persona que comparece en nombre de un Estado o institución internacional.

“Tratado y convención lo entendemos como un nombre genérico; sin embargo algunos consideran que estos nombres designan en su forma más general y completa el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional. Los otros nombres indican relaciones y situaciones específicas bien determinadas, aún y cuando la mayoría de ellos se utilizan indistintamente para significar la misma noción jurídica.”³

Veamos algunos:

² **Ibid.**

³ **Ibid.**

- a) Arreglo: es un instrumento escrito u oral de menor categoría que no exige mayores requisitos formales;
- b) Acuerdo: es un instrumento celebrado a través de las cancillerías sobre un tema específico en forma simplificada o un entendimiento alcanzado a nivel de cancillerías o entre una cancillería y una embajada, generalmente a través de un canje de notas.
- c) Modus vivendi: es un tratado no escrito, a veces se pone por escrito sin mayores formalidades, que se manifiesta en una práctica o situación más o menos temporal;
- d) Cartel: es un instrumento entre dos ejércitos en combate que permite una tregua para recoger heridos y muertos; para permitir una negociación en vista a poner fin al conflicto;
- e) Pacto: es un instrumento jurídico que indica alianza, la cual persigue diversos objetivos, por ejemplo control de contrabando, devolución de subversivos, intercambio de comunicación confidencial o militar;
- f) Protocolo: es un instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda ciertos aspectos de un tratado principal y puede referirse a una ampliación de un tratado, constituir un reglamento para la operatividad de un tratado, un instrumento de recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal, entre otros; por ejemplo, el tratado de Varsovia que regula la responsabilidad civil en caso de lesiones y muerte provenientes de incidentes o accidentes de aviación, pérdida de mercancías, retraso, etc., fue enmendado por el protocolo de La Haya, el protocolo de Guatemala (29 de octubre de 1993) y los protocolos adicionales de Montreal; los Protocolos en este caso, subieron los límites de responsabilidad,

modificaron los criterios de responsabilidad civil o regularon la convertibilidad de la moneda para el cálculo de las indemnizaciones.

Otro ejemplo, es la Carta de la OEA, que ha sido enmendada a través de un Protocolo firmado en Cartagena de Indias, Colombia, el 5 de diciembre de 1985. Se puede resumir diciendo que un Protocolo es un medio de no dejar sin efecto la totalidad de un tratado cuando éste llega a su término; es una forma de revisar solamente ciertos aspectos de un tratado;

- a) Declaración: es un instrumento público escrito que se da a conocer a la opinión de la comunidad internacional y en el cual se establecen los lineamientos generales de conducta que los signatarios seguirán ante una situación de política internacional determinada;
- b) Concordato: es un tratado firmado entre un Estado y el Vaticano;
- c) Carta: es un instrumento multinacional por medio del cual se crea un organismo internacional.

A los instrumentos anteriores se agregan otros que son relativamente importantes en la vida internacional, pero que no alcanzan a designar un instrumento de la categoría de tratado. Éstos son:

- a) Proceso verbal: en general son especies de actas que registran el contenido de las negociaciones de un tratado; es muy útil su consulta cuando se quiere conocer el verdadero significado y alcance de un tratado;
- b) Cambio de notas: en general es la correspondencia que se intercambian las altas partes entre sí; versan sobre cuestiones administrativas; en esta forma se comunica la ratificación de un tratado;
- c) Compromiso arbitral: instrumento que expresa el acuerdo de voluntades firmado por dos estados que han decidido someter un asunto a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia; en este documento acuerdan respetar el resultado; también en este instrumento se fijan las bases, los poderes, etc. del juzgador;
- d) Armisticio: un acuerdo de voluntades que necesita de una manifestación solemne de voluntad posterior y que pone fin a las hostilidades entre dos estados en guerra;
- e) Estatuto: instrumento que contiene, generalmente, un reglamento o procedimiento.
- f) Memorándum de entendimiento: tratado sobre cuestiones comerciales;
- g) Bases de entendimiento: instrumento en el cual se establecen los puntos que deberán desarrollarse en negociaciones posteriores que culminarán finalmente en un tratado.

1.2. Clasificación

Por su contenido, los tratados se dividen en:

A. Tratados contratos: aquellos que se celebran entre dos o más estados con fines muy específicos; pueden ser de dos clases:

➤ Ejecutados:

- Tienen naturaleza perpetua y no varían aunque cambien los gobiernos; por ejemplo fijación de límites, aguas, territorios, etc.; y

➤ Ejecutorios:

También se llaman de efectos sucesivos y solamente surten sus efectos cuando se presentan las circunstancias apropiadas; por ejemplo: tratados sobre extradición; tratados que crean alianzas; tratados de ayuda mutua o asistencia recíproca en caso de agresión.

B. Tratados ley: aquellos que crean un marco jurídico dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico; son instrumentos de carácter general, creativos, que contienen disposiciones sustantivas; por ejemplo el tratado que creó la Organización de Naciones Unidas-ONU, la Organización de Estados Americanos -OEA, la Organización Internacional del Trabajo-OIT, y otros muchos.

Por sus participantes, los tratados los dividimos en:

- a) Bilaterales: aquellos en que solamente participan dos estados; y
- b) Multilaterales: aquellos en que participan más de dos estados.

Por su objeto, los tratados pueden ser:

- a) Generales; y
- b) Especiales, pudiendo estos últimos subdividirse en políticos, económicos, sociales, administrativos, financieros, etc.

1.3. Celebración

“Los tratados son instrumentos solemnes tanto por su contenido como por las partes que intervienen en ellos y porque además deben ser registrados. La celebración de un tratado contiene la fase de las negociaciones que es la etapa durante la cual se discute el contenido y la forma; las negociaciones pueden ser públicas o privadas; las públicas se dan generalmente en la celebración de tratados multilaterales y al interior de conferencias internacionales diplomáticas; la privada generalmente se refiere a tratados bilaterales.”⁴

1.4 Forma

Todo tratado contiene tres partes en cuanto a la forma; a saber:

⁴ **Ibid.**

- a) El preámbulo: en esta parte se hace constar el objeto del tratado en términos generales; el nombre de las altas partes contratantes; las credenciales de los negociadores y firmantes; y la exposición de motivos; en esta parte se hace constar los plenos poderes que la convención de Viena define como un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción y la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;
- b) El dispositivo: esta parte es la más importante pues es la que contiene las disposiciones sustantivas del tratado; cada artículo se refiere a un punto preciso;
- c) El cierre: como su nombre lo indica viene al final del instrumento; en esta parte del tratado encontramos: todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio; las condiciones para su entrada en vigor; el lugar del depósito del instrumento; la ratificación en cuanto a tiempo y lugar; la forma en que otros estados pueden adherirse si se trata de un tratado multilateral; las firmas; los idiomas oficiales; la forma de dirimir las diferencias; plazo para que entre en vigencia la denuncia; las reservas; la forma de interpretación; el depositario; la vigencia simple o calificada.

1.5. Suscripción

“La suscripción se materializa con las firmas, las que naturalmente ponen fin a la negociación; la firma no crea una obligación inmediata debido a que de una parte la

mayoría de los tratados no son firmados, mucho menos negociados, por el jefe de Estado; y de otra parte, en la mayoría de los estados, a menos que se trate de un gobierno de facto, existe otro órgano encargado de la ratificación. -En Guatemala este órgano es el Congreso de la República y en el Caso de México es el Senado de la República-. Hoy en día siempre se firma ad referendum; la ratificación permite leer, estudiar e investigar de nuevo las obligaciones por contraer. La firma, como manifestación de consentimiento, conlleva la obligación de someter al órgano competente la ratificación del tratado; a veces este órgano competente no ratifica, por razones de orden político o jurídico interno.”⁵

En cuanto a la forma de firmar, los tratados se firman por lo menos en dos ejemplares; la copia destinada al firmante lleva la firma del mismo en primero. Cuando se trata de tratados multilaterales, es costumbre que la firma se lleva a cabo en estricto orden alfabético.

Algunos tratados no requieren ratificación; éstos son:

- a) los acuerdos entre jefes militares al finalizar una guerra;
- b) los acuerdos de carácter urgente y en los que se especifica su entrada en vigor inmediata, pero necesita que exista autoridad constitucional para hacerlo; y
- c) aquellos de carácter administrativo.

⁵ **Ibid.**

Puede también presentarse el caso de que un Estado no acordó poderes plenos a su representante; en este caso no hay firma sino rúbrica quedando el tratado pendiente de firma, lo cual no excede de algunas pocas semanas.

1.6 Reservas, declaraciones, excepciones y manifestaciones

“La reserva es una manifestación de voluntad de desacuerdo en relación con cuestiones secundarias o accidentales, nunca puede serlo con respecto a cuestiones fundamentales o principales, pues daría muerte inmediata al tratado. La convención de Viena, describe la reserva como una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse al mismo con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.”⁶

La reserva es usual en los tratados multilaterales, en el sentido que ciertas disposiciones bien identificadas no obligan a quien la manifiesta. La reserva se hace al momento de firmar el tratado, al momento de ratificarlo o al momento de adherirse al mismo. La reserva es improcedente e inaceptable en el caso de tratados que la prohíben expresamente; ejemplo de lo anterior es lo dispuesto en el artículo 309 de la

⁶ **Ibid.**

Convención de Viena, Reservas y excepciones. No se podrán formular reservas ni excepciones a esta convención. Sin embargo el “Artículo 310 dispone: Declaraciones y manifestaciones”. “El Artículo 309 no impedirá que un Estado, al firmar o ratificar esta convención o adherirse a ella, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la convención en su aplicación a ese Estado.” Guatemala se previó de la disposición del “Artículo 310 para dejar una declaración referente al diferendo territorial con Belice, al momento de ratificar la convención en 1996.” En otras convenciones tal punto ha sido objeto de reserva.

En el continente europeo existen diversos antecedentes en materia de tratados; la creación de la primera «Comunidad», la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), fue el punto de partida de un período de más de 50 años de elaboración de tratados europeos. Entre 1951 (Tratado CECA) y 2001(Tratado de Niza), se firmaron no menos de dieciséis tratados. Estos Tratados sucesivos no se limitaron a modificar el texto inicial sino que crearon nuevos textos que se combinaron con éste.

Entre los principales Tratados se consideran: Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), firmado en París en 1951. Este Tratado expiró el 23 de julio de 2002. Tratado constitutivo de la Comunidad Económica

Europea (CEE), firmado en Roma en 1957. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), firmado en 1957 en Roma. Acta Única Europea (AUE), firmada en Luxemburgo en 1986. Tratado de la Unión Europea (TUE), firmado en Maastricht en 1992. Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997. Tratado de Niza, firmado el 26 de febrero de 2001. Todos estos Tratados se han modificado en varias ocasiones y, en particular, con ocasión de la adhesión de nuevos Estados miembros: en 1973 (Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido), en 1981 (Grecia), en 1986 (España y Portugal), en 1995 (Austria, Finlandia y Suecia), en 2004 (la República Checa, Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia) y en 2007 (Bulgaria y Rumanía). El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que se firmó en octubre de 2004, deroga todos los Tratados anteriores, excepto el Tratado Euratom, y los sustituye por un texto único. Dicho texto consolida cincuenta años de Tratados europeos. La Constitución entrará en vigor hasta que la hayan ratificado los 27 Estados miembros. En los últimos cinco años algunos Estados que han ingresado a la Comunidad Europea han derogado Acuerdos con Guatemala, especialmente en el área de promoción y protección recíproca de las inversiones.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 151 establece las “Relaciones con Estados Afines. El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones

apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, hace referencia a los tratados o convenciones internacionales en los Artículos 15, 18, 76, fracción i; 89, fracción X; 177 y 133. El “Artículo 15 literalmente establece No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”

México cuenta con una Ley sobre celebración de Tratados, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de enero de 1992 y entró en vigor el 3 de enero de ese mismo año. Contiene 11 Artículos y tiene como base los conceptos de la Convención de Viena y de la Carta Magna mexicana.

El Artículo dos apartado uno, define al “Tratado: convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su

aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. Los tratados deberán ser aprobados por el Senado de conformidad con el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estar de acuerdo con la misma y ser la Ley Suprema de toda la Unión en los términos del Artículo 133 de la Constitución.

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

2.1 Definición

“Los derechos humanos término frecuentemente abreviado como DD.HH.- son aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas filosofías o fundamentaciones, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna. Estas prerrogativas se poseen independientemente de cual sea el Derecho positivo vigente y de factores particulares como el estatus, etnia o nacionalidad. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.”⁷

Los derechos humanos, habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables e inalienables, lo que implica que no pueden transmitirse, enajenarse o renunciar a ellos: nadie, por ejemplo, puede venderse como esclavo. Por definición, este concepto es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinado. No obstante, toda decisión sobre qué derechos son humanos implica asumir una posición

⁷ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual, tomo I**, pág. 2.

respecto qué es Derecho e implícita o explícitamente sobre qué es lo humano. Muchas violaciones o limitaciones de derechos humanos se derivan de concepciones restrictivas y excluyentes de Humanidad.

“Los derechos humanos, normalmente, se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos pueden ser expresados como un derecho positivo, pero no viceversa. Por ejemplo, el derecho de un recién nacido a tener padres que lo cuiden, asumiendo que es un derecho humano, sólo puede ser expresado positivamente. Otra clasificación ampliamente extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones.”⁸

Legalmente, los derechos humanos se definen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. Pero la validez, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos son objeto de un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas. Según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho, como iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico, entre otros, la categoría conceptual de derechos humanos puede considerarse divina, observable en la naturaleza, asequible a través de la razón, determinada por los contextos en las

⁸ Pineda Sandoval, Melvin, **Fundamentos de derecho**, pág. 2.

muchas maneras que es posible entender la historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas y filosóficas o un mero concepto inexistente y sin validez.

2.2 Antecedentes

“Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés^[5] ni en sánscrito clásico , por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.”⁹

Las teorías que defienden el universalismo de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas

⁹ Chacón de Machado, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares, **Introducción al derecho**, pág. 6.

extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1992, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 23 de abril de 1993, y de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990.

También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos, se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades elementales.

“Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano. Por el contrario, se entendía que toda facultad atribuible al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.”¹⁰

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII, lo que es relevante porque habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y que, de acuerdo con ello, la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico; también que su origen se encuentra en la afirmación del cristianismo de la dignidad moral del hombre como persona.¹

¹⁰ De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de derecho**, pág. 26.

“Uno de los documentos más antiguos que se ha vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 AdC. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV AdC, y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII AdC. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se le ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, no obstante, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico.”¹¹

En la Grecia antigua, la sociedad se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, como refleja la afirmación de Aristóteles, para quien es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa. La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los

¹¹ García Maynes, Eduardo, **Introducción al derecho**, pág. 28.

hombres en sociedad, ésta se configura en polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen. La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual. No obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, Platón llegó a recomendar dar muerte a los recién nacidos deformes o enclenques, y matar o desterrar a los insociables.

Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad. Por ello, él también subordina el bien individual al bien común. Asimismo, define la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, de la que excluye por tanto a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta su idea de la justicia, que es a su vez expresión del bien común: es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales. En la Grecia antigua, en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían.

“Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la

Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal: no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la Goldone Bulle de Andreas II en Hungría en 1222; la Confirmatio fororum et libertatum de 1283 y el Privilegio de la Unión de 1287, de Aragón ambos; las Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen desde 1311 o la Joyeuse Entrée de Brabante de 1356. En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios.”¹²

El primer uso constatado de la expresión derechos del hombre (iura hominum) se produjo en un texto de Volmerus escrito en 1537 y titulado Historia diplomática rerum ataviarum; mientras que la idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, se desarrolla a lo largo de la Edad Moderna. Así, entre sus antecedentes más cercanos es posible destacar la enunciación de derechos naturales por parte de la Escuela de Salamanca, en la España del siglo XVI. Sus miembros aludieron tanto a derechos relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad). En la colonización

¹² López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 60.

castellana de América, se suele afirmar, se aplicaron medidas en las que están presentes los gérmenes de la idea de derechos humanos. No obstante, algunos critican que, en la práctica, estas medidas fueron formuladas para lograr objetivos de colonización.

“Durante la Revolución inglesa, la burguesía consiguió satisfacer sus exigencias de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitó el poder de los reyes sobre sus súbditos. Habiendo proclamado la Ley de Habeas corpus en 1679, en 1689 el Parlamento impuso a Guillermo III de Inglaterra en la Bill of Rights una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Se cerró así el paso a la restauración de la monarquía absoluta, que se basaba en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino. El origen divino de la monarquía ya había sido criticado por Francisco Suárez, de la Escuela de Salamanca, en su obra *Defensio Fidei Catholicae adversus Anglicanae sectae errores* de 1613.”¹³

Durante los siglos XVII y XVIII, diversos filósofos europeos desarrollaron el concepto de derechos naturales. De entre ellos cabe destacar a John Locke: aunque él afirmó que, siendo los seres humanos creaciones de Dios, los derechos naturales se derivaban de la divinidad, sus ideas fueron muy importantes para el desarrollo de la noción moderna de derechos. Los derechos naturales, para Locke, no dependían de la

¹³ López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 5.

ciudadanía ni las leyes de un Estado, ni estaban necesariamente limitadas a un grupo étnico, cultural o religioso en particular. La teoría del contrato social, de acuerdo con sus tres principales formuladores, el ya citado Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau, se basa en que los derechos del individuo son naturales y que, en el estado de naturaleza, todos los hombres son titulares de todos los derechos. Estas nociones se plasmaron en las declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII.

La causa directa del nacimiento de los derechos humanos, desde una perspectiva sociológica, ha sido también un importante objeto de debate. Por una parte, Georg Jellinek ha defendido que los derechos humanos estaban directamente dirigidos a permitir el ejercicio de la libertad religiosa; por otra, Karl Marx afirmó que se deben a la pretensión de la burguesía de garantizar el derecho de propiedad. Max Weber, en su obra “La ética protestante y el espíritu del capitalismo”, afirma que existe una conexión entre la ética individualista en que se basaron los derechos humanos y el surgimiento del capitalismo moderno.¹

“Las distintas culminaciones de la Revolución Estadounidense y la Revolución Francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de

nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias americanas y la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.”¹⁴

La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, de cuatro de julio de 1776, a las otras colonias de América del Norte y a la Asamblea Nacional francesa en su declaración de 1789. Consideraciones que enmarcan la viabilidad de un Tratado con Estados Unidos de América para la protección de los Derechos Humanos de las personas.

La noción de derechos humanos no experimentó grandes cambios a lo largo del siglo siguiente hasta que, a raíz de las luchas obreras, surgieron nuevos derechos que pretendían dar solución a determinados problemas sociales a través de la intervención del Estado. En este proceso son importantes la Revolución Rusa o la Revolución Mexicana

¹⁴ Ossorio Sandoval, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 10.

“Desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, el concepto de derechos humanos se ha universalizado, alcanzando una gran importancia en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A, como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.”¹⁵

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, y se han creado numerosos dispositivos para su promoción y garantía.

2.3 Guatemala, derechos humanos

Para la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, los derechos humanos son facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o

¹⁵ Pascual, Marín Pérez, **Introducción a la ciencia del derecho**, pág. 15.

condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de Derechos Humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer estos derechos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función.
- Facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias.
- Fijar un ámbito de autonomía en el que las personas pueden actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares.

2.4 México, derechos humanos

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, son el conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos Derechos establecidos en la Constitución y en las Leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad

en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridad, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institucional gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

2.5 Clases de derechos humanos

Aunque la mayoría de las doctrinas jurídicas distinguen varias generaciones de derechos humanos, existen múltiples y diferentes clasificaciones. Todas suelen coincidir al describir la primera generación, pero posteriormente se ramifican y complejizan. Además, existen al menos dos concepciones de esta visión generacional. Para una de ellas, son expresión de una racionalidad que se realiza progresivamente en el tiempo; para otras, cada generación de derechos humanos es expresión de una racionalidad diferente y puede entrar en conflicto con las demás. Por otra parte, existen posiciones que evitan pronunciarse acerca de categorías de derechos humanos y más bien tienden a enfocarlos como un sistema unitario.

“Cada nueva generación, que se clasifica cronológicamente en relación con las anteriores, ha sido objeto de críticas. Si ya los derechos de la primera generación fueron criticados, también sucedió con los derechos de la segunda durante el siglo XX, si bien en la actualidad la casi totalidad de los juristas los aceptan. Hoy en día es aún objeto de debate la existencia de una tercera generación de derechos humanos ya que, tanto desde el punto de vista jurídico como político, se critica la indeterminación

de esta categoría y su difícil garantía. No obstante estas objeciones, existen teorías que hablan de cuatro e incluso cinco generaciones de derechos humanos.”¹⁶”

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue realizada por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta oposición entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

¹⁶ Pereira Orozco, Alberto, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 20.

“Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.”¹⁷

Autores como David Vallespín Pérez , Franz Matcher , Antonio Pérez Luño , Augusto Mario Morello , Robert B. Gelman y Javier Bustamante Donas afirman que está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. No obstante, el contenido de la misma no es claro, y estos autores no presentan una propuesta única. Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética. Javier Bustamante afirma que la cuarta generación viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías; otros, que el elemento diferenciador sería que, mientras las tres primeras generaciones se refieren al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta harían referencia al ser humano en tanto a su * especie.

¹⁷ Pérez Díaz, Edgar, **La técnica jurídica**, pág. 25.

Helio Gallardo, por su parte, defiende la existencia de cinco generaciones de derechos humanos, que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo, enfrentados a la mercantilización del interior de la vida.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Según la Universidad de Castilla La Mancha de España, en nuestra época se habla de cuatro generaciones:

➤ Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la

Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

➤ Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

➤ Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.

- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El patrimonio común de la humanidad.

2.6 Derechos individuales y sociales

Son aquellas prerrogativas que se consideran indispensables para que el hombre pueda cumplir normalmente sus fines naturales y sociales.

Aunque los derechos absolutos se consagran en las constituciones para precisarlos y reafirmarlos, su existencia, según se sostiene en la teoría política, es superior y anterior a todo pacto constitucional, su revelación y reconocimiento ha ido ocurriendo a través de la historia y su número se ha ido haciendo más nutrido a medida que las sociedades han ido progresando en moralidad y en actividades.

“Los derechos absolutos son llamados también derechos del hombre, derechos individuales, derechos fundamentales, derechos inherentes a la personalidad humana y también derechos humanos. Estos derechos son aplicables de igual forma para todos los que habitan en el territorio, ya sean nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, estos vienen a ser una especie de derecho común aplicable a todos por igual.”¹⁸

El objetivo de su declaración y reconociendo con carácter absoluto, es el de proporcionar a todos, con la posibilidad de su ejercicio una esfera de actividades dentro de la cual puedan desenvolver sus facultades y realizar los fines de la vida con seguridad, provecho y bienestar.

Los primeros derechos del hombre fueron reconocidos, por la vía constitucional en Inglaterra con la carta magna.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos absolutos se denominan Derechos Individuales y Sociales, y estos están plasmados en los artículos del Título II de la Constitución Política de la República; el Capítulo I se refiere a los Derechos Individuales de la siguiente manera:

¹⁸ Rojina Villegas, Rafael, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 30.

Derecho a la Vida: el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Libertad e igualdad: en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Libertad de acción: toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Detención legal: ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será

sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

Los derechos del hombre figuran al día de hoy, expresamente reconocidos con diferencias poco fundamentales en todas las constituciones democráticas, sólo habiendo divergencia en lo relativo a la inviolabilidad de la vida, debido a que en varios países existe la pena de muerte, entre ellos Guatemala y Estados Unidos de América negándole así el carácter absoluto a esta prerrogativa humana.

Así la Constitución Política de la República, se refiere con relación a la pena de muerte: la pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de 60 años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.

Al efectuarse el análisis del Artículo 18 constitucional, resulta contradictorio con el Artículo tres, el cual se refiere al derecho a la vida, mismo que establece: el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

En general entre los principales derechos absolutos e individuales reconocidos por las naciones modernas, podemos hacer citas de los siguientes:

- La Inviolabilidad de la vida.
- La libertad de conciencia y de cultos.
- La libertad de expresión del pensamiento.
- Derecho a la seguridad individual.
- La inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.
- La libertad de enseñanza.

- La libertad de asociación y reunión.
- El derecho de propiedad.
- La libertad de trabajo.
- La libertad de tránsito.
- El derecho a la propiedad intelectual.

El derecho a la vida constituye sin duda alguna el primero y el más grande de los derechos del hombre, puesto que la vida es el hecho a la condición necesaria para que haya sociedad Humana.

Pero este derecho no se presenta como inviolable o absoluto en todas las naciones con sistemas con organización constitucionalmente democrático, ya que como se mencionó numerosas naciones niegan todavía el carácter absoluto a esta prerrogativa humana, contemplando la pena de muerte para ciertos casos en sus constituciones.

En este apartado cabe revisar los casos de mutilados por el tren de la muerte.

Como se puede observar en este inciso, la constitución dominicana no solo prohíbe la pena o condena de muerte, sino que también prohíbe todo castigo, tortura o maltrato que atente contra la integridad física del individuo.

La libertad de conciencia consiste en el derecho que se reconoce a todo hombre de tener en materia de religión, las creencias íntimas que esté más de acuerdo con su

razón, su tradición y educación, la libertad de culto consiste en el derecho que a todo hombre pertenece de manifestar por actos externos, la intimidad de sus creencias religiosas.

“La conquista de la libertad de conciencia y de cultos ha representado para el hombre una de las más difíciles de lograr y que aun en la actualidad la lucha por este derecho no ha cesado completamente. La primera nación que reconoció constitucionalmente la libertad de conciencia y de cultos fue la Unión Norte Americana al conquistar su independencia.”¹⁹

La libertad de conciencia y de cultos, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.

La mayoría de Constituciones contempla la libertad de conciencia y cultos, sólo con la única limitación de que estos estén sujetos y no vayan en contra del orden público y a las buenas costumbres.

Esta prerrogativa es esencial para el hombre, se denomina también libertad o derecho de libre opinión, este es un derecho múltiple o complejo, que abarca tanto la libertad

¹⁹ **Ibid.**

de hablar como la de escribir y la de transmitir el pensamiento por cualquier medio que sea conocido o por conocerse, su manifestación más importante es la libertad de imprenta y de prensa.

Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes.

Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.

Este consiste en la libertad física de acción y de movimiento y de no encerramiento o encarcelamiento sin causa justificada en la ley.

La seguridad individual que significa la seguridad física, constituye una libertad muy complejo y se descompone en múltiples garantías todos con el mismo fin.

Entre las prerrogativas que esta comprende están:

La seguridad individual. En consecuencia:

Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito, despenalización de la migración aunque como todo proceso conlleva tiempo

El derecho de no ser juzgada una persona dos veces por la misma causa: como este lo indica ninguna persona puede o podrá ser juzgada en dos ocasiones por la misma causa, en la nuestra constitución se contempla en el inciso del Artículo 8, literal h).

La seguridad individual. En consecuencia:

Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.

El derecho de no tener nadie que declarar en contra de sí mismo: bajo ninguna circunstancia, ni aun a petición o requerimiento de las autoridades judiciales.

La seguridad individual. En consecuencia:

Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo, como los procesos que están documentados.

La seguridad individual. En consecuencia:

Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.

La seguridad individual, en consecuencia:

Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.

Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas de su detención o puesta en libertad.

Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las 48 horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.

“El hombre desde su estado primario se ha preocupado por tener una vivienda, en la cual acoger a sus familiares, siempre ha querido que esta esté protegida en su intimidad contra toda curiosidad extraña, este instinto hacia la protección ha tenido expresión en la organización jurídica de los pueblos y ha dado nacimiento por interés de todos, al derecho a la inviolabilidad del domicilio, el término domicilio en este caso, no hace referencia de la ubicación jurídica del individuo como en derecho civil, sino al santuario donde el hombre, con su familia, habita regularmente y donde concentra lo más íntimo y privado de sus actividades.”²⁰

La inviolabilidad de domicilio o allanamiento de morada.

Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.

²⁰ **Ibid.**

En este caso se puede contemplar que las autoridades pueden en los casos previstos por la ley, y con las formalidades que la misma prescribe, la penetración al domicilio.

Este es otro derecho tan sagrado para el hombre como el derecho de la inviolabilidad del domicilio, el derecho de la correspondencia que sostiene con sus familiares, amigos o relacionados, para salvaguardar las informaciones que estos puedan contener y que son una parte íntima del hombre, la inviolabilidad de la correspondencia ha debido ser consagrada como una prerrogativa fundamental para la vida en sociedad.

La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.

Además de la correspondencia y otros documentos privados la Constitución condena de igual forma la violación concerniente a las comunicaciones telegráficas, telefónicas y cablegráficas, estas indicaciones no son limitativas por lo que la protección se debe extender a cualquier otro medio de comunicación que pueda ingeniarse por la mente humana en el futuro.

En ciertos casos la correspondencia puede ser registrada y ocuparse, pero sólo mediante procedimientos legales y siempre que se trate de la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia y haya interés público en tal substanciación.

El hombre es un ser eminentemente social, tanto por razones instintivas como sentimentales y también por motivos de convivencia, para el mejor éxito de sus actividades particulares, gusta de asociarse con otros en una forma más estrecha y circunscrita que aquella en que está vinculado con los otros hombres en la más amplia pero difusa comunidad que constituye la nación, por esta circunstancia las constituciones democráticas modernas no olvidan consagrar esta libertad.

La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.

Este derecho sólo puede ser ejercido para fines pacíficos y nunca puede ser atentatorio al orden público y la seguridad de la nación, así como también a las buenas costumbres.

La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.

Prescribe la obligatoriedad de esta enseñanza para los menores de edad escolar, en la forma que establece la ley, este Artículo dicta de la siguiente manera:

La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.

Cuando en el derecho constitucional se habla de derecho de propiedad se hace referencia a la propiedad de toda naturaleza, pero muy particularmente a la propiedad territorial o inmueble.

“Desde el inicio de los tiempos históricos más antiguos de que se tiene noticia, las clases aristocráticas se esforzaban por hacer reconocer, aún de los monarcas, el respeto del derecho de propiedad. Los jefes guerreros recibían con frecuencia donaciones en tierras después de las guerras victoriosas, dentro de las propias comunidades o en las nuevas comarcas conquistadas, por esta circunstancia, de todos los derechos individuales que hoy conocemos, el de propiedad es el de más antigua formación, porque en su reconocimiento y consagración como una prerrogativa intangible, intervinieron las clases aristocráticas,. En una u otra forma, este derecho ha existido en todos los regímenes constitucionales.”²¹

En los tiempos modernos, este derecho esta explícitamente consagrado en todas las constituciones democráticas, como una prerrogativa de todos los habitantes, sin distinción de clase.

El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.

²¹ **Ibid.**

La propiedad privada cual sea su naturaleza, no puede ser tomada por el Estado ni por otras personas autorizadas por el Estado, sino por causa debidamente justificada de utilidad pública o interés social y precisa justa indemnización. Según esto, la responsabilidad de tomar la propiedad privada en tales casos no corresponde al antiguo concepto de la expropiación, sino más bien a la figura jurídica de la enajenación o venta forzosa.

El “Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley”.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

“El Artículo 40. Expropiación. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual”.

La indemnización deberá ser previa y en moneda efectiva de curso legal, a menos que, con el interesado se convenga en otra forma de compensación.

Sólo en caso de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenir la propiedad o expropiarse sin previa indemnización, pero ésta deberá hacerse inmediatamente después que haya cesado la emergencia. La ley establecerá las normas a seguirse con la propiedad enemiga.

La forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas será fijado por la ley. En ningún caso el término para hacer efectivo dicho pago podrá exceder de diez años.

“El Artículo 41. Protección al derecho de propiedad. Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido”.

“Hasta la época del feudalismo, salvo para los siervos y esclavos cuyo género de trabajo dependía de los señores y esclavos cuyo género de trabajo dependía de los señores y amos, el trabajo, era como regla general, libre para los hombres libres, todo

hombre libre podía elegir y practicar como medio de vida o con fines desinteresados, el género de trabajo que mejor cuadrara a sus aptitudes, conocimientos o gustos, con el advenimiento de Carlos Magno, los hombres libres perdieron esa libertad tradicional, Los señores feudales primero y los monarcas absolutos después, implantaron en toda Europa el sistema de que ningún hombre podía dedicarse a otro género de trabajo que el señalado por los gobernantes, que era generalmente la misma clase de trabajo cada hombre, que el de su progenitor.”²²

Esto causó un gran estancamiento en el desarrollo de las actividades económicas y muchas injusticias sobre todo cuando, bajo el amparo real, los trabajadores se convirtieron en monopolio de gremios y corporaciones dominados por individuos o grupos privilegiados, que explotaban el sistema en su propio beneficio y sin consideración al interés general, al producirse la Revolución Francesa, esta institución se había atenuado en Francia, y bajo el ejemplo de Francia en otras naciones Europeas., La Revolución Francesa proclamó como un derecho individual absoluto e irrevocable la libertad de trabajo y la abolición de los gremios y corporaciones.

La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales

²² **Ibid.**

en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales. En Guatemala la Carta Magna regula lo relativo al Trabajo del Artículo 101 al 106 y del 107 al 117.

- ✓ La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.
- ✓ El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.
- ✓ En la Constitución Política de la República de Guatemala el Artículo 104 se refiere al Derecho de huelga y paro.
- ✓ El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.
- ✓ Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, paro, interrupción,

entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.

Los caso de monopolios de trabajos que son prohibidos por la Constitución, son únicamente en los casos de particulares, por lo tanto la ley puede reservar la exclusividad ciertos trabajos al propio Estado u otras entidades públicas, por razones de conveniencia económica, técnica, militar o de cualquier otra naturaleza.

La residencia obligatoria en determinadas regiones o ciudades y la prohibición de habitar en determinadas partes del país, por cierto tiempo, sólo pueden resultar de condenaciones judiciales, en virtud de la aplicación de leyes de alcance general para todo el mundo.

La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.

Este derecho consiste en el privilegio, por parte de quien realiza con originalidad una producción científica o literaria, o de quien consigue algún invento o realiza un descubrimiento mediante su genio o esfuerzo, de aprovecharse de los beneficios económicos y morales que de ellos pueda derivarse, su consagración, que se originó

en Inglaterra en el siglo XVII, tiende a impedir los plagios y rapiñas que ocurrían antiguamente, por la culpa de los cuales muchos creadores e inventores geniales o esforzados en el campo de la ciencia, la técnica, el arte o la literatura, vivían y morían en extrema pobreza, mientras otros, con audacia y descaro, utilizaban el producto de sus desvelos e inspiraciones acumulando grandes riquezas.

La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias. En la Constitución Política de la República se refiere el Artículo 42 al Derecho de autor o inventor y literalmente dice: Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

2.7 Grupos vulnerables

Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

- Falta de igualdad de oportunidades.
- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- Desnutrición.
- Enfermedad.
- Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- Marginación.

2.8 Derechos humanos en el contexto constitucional guatemalteco

En el orden jurídico de Guatemala los tratados en materia de Derechos Humanos tienen preeminencia sobre la Constitución Política de la República.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República se refiere a la Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

2.9 Características de los derechos humanos

Universales: Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

Incondicionales: Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez: El respeto al derecho ajeno es la paz, resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos

intereses de la comunidad.

Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.

Inherentes o Innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se genera a partir de la misma naturaleza humana.

Inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

2.10 Principales instrumentos internacionales de derechos humanos

Guatemala ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos

los Trabajadores migrantes y de sus Familiares, entre otros.

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, indica que la libertad la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Así también, que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Que es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Siendo esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Todos los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y

en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Siendo necesaria una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Y por todo lo antes indicado, La Asamblea General, proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”²³

²³ **Ibid.**

El contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Así también, toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, si se trata de un país independiente, de un territorio bajo administración fiduciaria, autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas, ni será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja dicha Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

También, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país; este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Las persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Así también, tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; la excepción es que la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a la obligación de colegiarse por parte de todo profesional egresado de las universidades en los colegios profesionales respectivos.

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y, la voluntad del

pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Las personas, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. Y la persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su

familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Las personas tienen derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

También la persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Nada de la Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

2.11 Ombudsman, defensor del pueblo o Magistrado de Conciencia.

En Guatemala se denomina Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones

sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

Es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos procuradores adjuntos. Estos lo pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en tanto se elige al nuevo titular, y deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y son designados directamente por éste. Funge como Procurador de los Derechos Humanos el Doctor Sergio Fernando Morales Alvarado.

En México, es el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ejerce la representación legal del organismo; es el responsable de formular los lineamientos generales para las actividades administrativas y dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del organismo.

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos celebra, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales.

Como resultado de las investigaciones realizadas por los visitadores generales, el Presidente de la CNDH aprueba y emite recomendaciones públicas autónomas y formula las propuestas para lograr una mejor protección de los derechos humanos en el país.

Para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es necesario ser mexicano por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener más de 35 años de edad, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

En el ejercicio de sus funciones como Presidente de la CNDH no podrá desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión en la Federación, los estados, municipios, en organismos privados o en el desempeño de su profesión, excepto actividades académicas.

Actualmente el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México es el Doctor José Luis Soberanes Fernández.

Después de haber finalizado la batalla de ideologías en América Latina con la caída de la Unión Soviética, y el seguimiento a los procesos de paz iniciados en la región centroamericana desde 1986, bajo los procesos de Esquipulas I y II impulsados por el Presidente guatemalteco Vinicio Cerezo durante su gestión; la región latinoamericana, especialmente la centroamericana se vio sensiblemente afectada y en desventaja por la misma incapacidad de actualizar su situación a un modelo de desarrollo en donde se requeriría más que nunca la actuación colectiva como región para hacer frente a un modelo de desarrollo al que lamentablemente llegaron tarde. Los efectos de una globalización propiciando la entrada de grandes capitales a la región que en su mayoría, el factor población no estaba –y sigue sin estar- propiamente preparada para poder hacer frente a una nueva realidad, bajo las premisas de una democracia que iniciaba a consolidarse, y junto con ella valores ampliamente incomprensibles como lo son los Derechos Humanos. La baja escolaridad del grueso de la población, las costumbres arraigadas en una sociedad machista, y las cicatrices de un conflicto armado interno de 36 años de duración en Guatemala, son por mucho las principales causas históricas por las cuales la figura del Ombudsman en el país sigue siendo incomprensible.

Durante las últimas dos décadas, se suma un nuevo fenómeno derivado de la historia reciente del país: las migraciones masivas, inicialmente de poblaciones fronterizas con México, en calidad de refugiados políticos, -a raíz del conflicto armado interno- y, posteriormente, por razones económicas aunadas a una nueva realidad, hacia los Estados Unidos de América. Por lo anterior, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala tiene ante sí, diversos escenarios principales que debe seguir abordando: atención a poblaciones desarraigadas, derechos de los migrantes; derechos de los pueblos indígenas, que a pesar de constituir buena parte de la población guatemalteca, fue la etnia que más sufrió las consecuencias del conflicto interno armado; y la violencia desatada por diversas causas: el narcotráfico que afecta la región y el cambio de actividades de efectivos de las partes que participaron en el conflicto.

La historia reciente mexicana resulta tener menos tropiezos que la centroamericana en sí, contando únicamente con conflictos locales que han tenido menor trascendencia y consecuencias aparentes. Desde el Gobierno de Miguel de la Madrid a principios de la década de los ochenta del siglo XX, se busca alinear los intereses de los grandes capitales con una política económica que ha logrado posicionar de buena manera la imagen de México en el exterior, sin tener en cuenta el factor humano, ese grueso de

la población que hoy vive probablemente en condiciones menos decorosas que hace dos décadas.²⁴

²⁴ Hernández, Eduardo. **Conclusiones: Los sistemas de ombudsman vigentes en Guatemala y México.**

CAPÍTULO III

3. Migración

Se denomina migración a todo desplazamiento de población que se produce desde un lugar de origen a otro de destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas o del hábitat en el caso de las especies animales.

En demografía, se denomina migración al movimiento o desplazamiento de los seres humanos sobre la superficie terrestre.

El término migración tiene dos acepciones: una amplia, que incluye a todos los tipos de desplazamientos de los seres humanos y otra que sólo toma en cuenta aquellos desplazamientos que involucran un cambio de residencia de quienes los realizan.

“La forma de migración más importante desde el siglo XIX hasta la época actual es la que se conoce como éxodo rural, que es el desplazamiento masivo de habitantes desde el medio rural al urbano: millones de personas se trasladan anualmente del campo a la ciudad en todos los países del mundo, especialmente en los países

subdesarrollados, en busca de mejores condiciones de vida y, sobre todo, de mayores oportunidades de empleo.”²⁵

3.1 Antecedentes históricos

“La migración de los seres humanos es un fenómeno universal y está presente en todas las épocas de la Historia y en todas partes de nuestro planeta. Muchas culturas y grupos religiosos tienen mitos y referencias a las migraciones, que se remontan a tiempos muy antiguos: el éxodo del pueblo judío desde Egipto, los viajes de San Pedro, San Pablo y Santiago el Mayor en los primeros tiempos del Cristianismo; la Hégira de Mahoma, las migraciones de los sefarditas a través de cuatro continentes; la migración desde el Lago Titicaca al Cuzco en la leyenda de Manco Cápac y Mama Ocllo en el origen del Imperio Inca. Y estos movimientos de la población se han venido incrementando sobre todo, por el enorme desarrollo de los medios de comunicación a partir de la revolución industrial.²⁶ Los desplazamientos misma civilización Maya.

La Historia de la Humanidad hace referencia a los grandes movimientos culturales, económicos, geográficos y políticos que dieron origen a desplazamientos en masa de la población, tanto espontáneos como forzados.

²⁵ Gonzalez, Irma Marleni, **Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.**

²⁶ **Ibid.**

La Revolución Neolítica de hace unos 9 a 10,000 años, y que consistió básicamente en el desarrollo de la agricultura intensiva bajo riego, trajo consigo un desplazamiento enorme de la población en los continentes africano y asiático primero y europeo y americano después, en el que millones de personas abandonaron su modo de vida nómada para hacerse sedentarios. El proceso de esta primera revolución ocurrida en la historia de la Humanidad está bien explicado en varias obras de V. Gordon Childe, especialmente, en Los Orígenes de la Civilización.

La formación de los primeros imperios en el Oriente Medio y en el Mediterráneo Oriental (Mesopotamia, Egipto, Persia, Media, Grecia, Macedonia, Fenicia y en el Mediterráneo Occidental (Cartago y Roma) trajo consigo grandes desplazamientos de pobladores y soldados, que se encargaron de ocupar, tanto libremente como por la fuerza, nuevas tierras. El caso de los colonos romanos que se establecieron en la antigua Dacia (actual Rumanía) puede servir de ejemplo de estos desplazamientos.

El Período de las grandes migraciones sirvió para que muchos pueblos indoeuropeos se establecieran a ambos lados del antiguo limes del Imperio Romano.

“El feudalismo tuvo un efecto dual en cuanto se refiere a las migraciones de población: por una parte fijó a los campesinos al suelo, es decir, a la tierra y aldeas de los

distintos feudos. Por la otra, aunque redujo el comercio, aumentó enormemente las guerras de conquista entre los feudos existentes, lo cual dio origen a verdaderas invasiones y desplazamientos masivos de la población, que fueron aumentando con el crecimiento y transformación de algunos feudos en los Estados Nacionales a fines de la Edad Media lo que, a su vez, determinó la decadencia definitiva del sistema feudal.”²⁷

En la Baja Edad Media, se desarrollaron las redes de las ciudades estado, como la Liga Hanseática en el noroeste europeo y las ciudades surgidas a ambos lados de los pasos a través de los Alpes y en las ciudades del norte de Italia, con el predominio de Venecia, que llegó a ser la mayor ciudad a escala mundial gracias al desarrollo del comercio. Estas ciudades crecieron enormemente por el desarrollo del comercio y dieron lugar a grandes desplazamientos o migraciones entre el mundo rural y dichas ciudades, así como el surgimiento de otras aldeas transformadas en burgos dedicados a la manufactura artesanal que alimentaba ese comercio.

Los comienzos de la Edad Moderna marcan el inicio de los viajes de descubrimiento, la formación de Imperios de ultramar, la colonización de otros continentes y países por parte, principalmente, de los países europeos. El desarrollo de la navegación dio lugar a unos desplazamientos masivos de millones de personas que, al mismo tiempo que

²⁷ **Ibid.**

dieron origen a una verdadera despoblación en muchos países europeos, sirvieron para fundar y poblar muchos países nuevos, sobre todo en América, a través de un proceso que puede considerarse, al mismo tiempo, como una invasión y hasta genocidio (especialmente en los primeros tiempos) pero también como la fundación y desarrollo de un nuevo mundo con una mayor calidad de vida.

La ocupación progresiva de la América del Norte por parte de los españoles, franceses e ingleses (en este orden) se hizo más intensa con el descubrimiento de oro y plata en el Oeste del territorio en 1848, pero esta ocupación, sobre todo en el siglo XIX, tuvo caracteres muy distintos a la expansión colonial en Hispanoamérica durante la época colonial.

El desarrollo de la Revolución Industrial dio origen al mayor proceso migratorio de toda la Historia que no ha terminado aún, sino que está tomando nuevas formas: el llamado éxodo rural, que involucró a miles de millones de campesinos en todo el mundo que fueron dando origen, a su vez, al crecimiento descontrolado y excesivo de ciudades enormes.

La Gran Emigración europea (1800-1950). Relacionado con el éxodo rural desde comienzos del siglo XIX y durante casi un siglo y medio, millones de europeos pobres emigraron principalmente hacia los países de América y Australia.

Gran emigración tercermundista (1950 en adelante). También relacionado con el éxodo rural, que en el Tercer Mundo comenzó después que en Europa, millones de personas de los países no desarrollados iniciaron un proceso de migraciones hacia Estados Unidos de América, Europa, Canadá, Japón y Australia, principalmente.

Las migraciones se pueden considerar según el lugar de procedencia y según la duración del proceso migratorio. Si hay cruce de fronteras entre dos países, la migración se denomina externa o internacional e interna o nacional en caso contrario. Las migraciones pueden considerarse como emigración desde el punto de vista del lugar de salida y como inmigración en el lugar de llegada. El empleo de estas últimas denominaciones se hace para evitar la confusión entre el significado cuantitativo del término positivo (más habitantes) y el significado cualitativo de dicha palabra (mejor). Podemos decir, en sentido inverso, la misma idea con respecto al saldo migratorio negativo.

“El proyecto de una ciudad nueva (New Harmony) diseñada por el socialista utópico de origen galés Robert Owen que se iba a construir en un terreno deshabitado de Indiana, en Estados Unidos, con el fin de proporcionar una residencia y distintos tipos de trabajo para inmigrantes procedentes de otros lugares. Aunque este proyecto no llegó a realizarse, la historia está llena de proyectos más o menos similares y mucho más afortunados que han venido a ser, al mismo tiempo, una especie de señuelo para nuevos inmigrantes, y una solución económica para el desarrollo económico de las

nuevas tierras. Entre estos proyectos pueden citarse: la planificación de las ciudades iberoamericanas (principalmente, hispanoamericanas) de acuerdo a las Ordenanzas de Felipe II, que establecían en el siglo XVI las características que debían tener todas las ciudades españolas de América; el diseño del Ensanche en Barcelona según las ideas de Ildefonso Cerdá, que recogía algunas de las propuestas de Owen con respecto a la construcción de viviendas alrededor con una zona central común para pequeñas industrias y comercios, la idea de las ciudades-satélite (soviéticas y de muchos otros países). Todas estas ideas tenían en común que se han venido desarrollando con el aporte mayoritario de inmigrantes.”²⁸ La ciudad de Los Ángeles California en Estados Unidos de América.

Y en cuanto a la duración de las migraciones podemos considerar las migraciones temporales, que a veces son migraciones estacionales para trabajar en las cosechas, como los trabajadores agrícolas tanto de Guatemala como de México que regresan después a sus lugares de origen; y las migraciones definitivas, cuando los migrantes se establecen en el país o lugar de llegada por tiempo indefinido.

²⁸ **Ibid.**

3.2 Causas de la migración

Las migraciones constituyen un fenómeno demográfico sumamente complejo que responde a causas muy diversas y muy difíciles de determinar, en especial porque debido a las migraciones irregulares o disfrazadas de actividades turísticas o de otra índole, los datos cuantitativos son difíciles de obtener, especialmente en el caso de los países subdesarrollados. Las principales causas de las migraciones son:

“Políticas: Se refieren a las causas derivadas de las crisis políticas que suelen presentarse en ciertos países. Muchas personas que temen a la persecución y venganza políticas abandonan un país para residenciarse en otro o, al menos, intentan abandonarlo, aunque a menudo pueden llegar inclusive a perder la vida cuando se trata de regímenes totalitarios. Cuando las personas emigran por persecuciones políticas en su propio país se habla de exiliados políticos, como sucedió en el caso de los españoles que huían de la persecución del gobierno franquista después de la Guerra Civil española. Ejemplos de este último caso lo representan Juan David García Bacca y Pablo Vila Dinarés así como muchos otros que se dirigieron a otros países. En Venezuela se produjo en diversas ocasiones el mismo proceso de exilio, pero en sentido inverso a la inmigración de los exiliados españoles y de otros países: el caso de Andrés Eloy Blanco podría señalarse como ejemplo.”²⁹

²⁹ **Ibid.**

Culturales: La base cultural de una población determinada es un factor muy importante a la hora de decidir a qué país o lugar se va a emigrar. La cultura (religión, idioma, tradiciones, costumbres, etc.) tiene mucho peso en esta toma de decisiones. Las posibilidades educativas son muy importantes a la hora de decidir las migraciones de un lugar a otro, hasta el punto de que, en el éxodo rural, este factor es a menudo determinante, ya que los que emigran del medio rural al urbano suelen ser adultos jóvenes, que son los que tienen mayores probabilidades de tener hijos pequeños.

“Socioeconómicas: Son las causas fundamentales en cualquier proceso migratorio. De hecho, existe una relación directa entre desarrollo socioeconómico e inmigración y, por ende, entre subdesarrollo y emigración. La mayor parte de los que emigran lo hacen por motivos económicos, buscando un mejor nivel de vida. La situación de hambre y miseria en muchos países en vías de desarrollo obliga a muchos emigrantes a arriesgar su vida (y hasta perderla en multitud de ocasiones), con tal de salir de su situación.”³⁰ En el caso de migrantes de Guatemala y Centro América el tren de la muerte, además del caso de México y del resto de países el desierto y el Río Bravo.

Familiares: Los vínculos familiares también resultan un factor importante en la decisión de emigrar, sobre todo, en los tiempos más recientes, en los que cualquier emigrante

³⁰ **Ibid.**

de algún país subdesarrollado, necesita de mucha ayuda para establecerse en otro país de mayor desarrollo económico.

Guerras y otros conflictos internacionales: Constituyen una verdadera fuente de migraciones forzadas, que han dado origen a desplazamientos masivos de la población, huyendo del exterminio o de la persecución del país o ejército vencedor. La Segunda Guerra Mundial en Europa (y también en Asia), así como guerras posteriores en África (Biafra, Uganda, Somalia, Sudán, etc.) y en otras partes del mundo, han dado origen a enormes desplazamientos de la población o, como podemos decir también, migraciones forzadas. Los países centroamericanos especialmente Guatemala y El Salvador por los conflictos armados en las décadas de los 70s, 80s y 90s.

Catástrofes generalizadas: Los efectos de grandes terremotos, inundaciones, sequías prolongadas, ciclones, maremotos, epidemias, y otras catástrofes tanto naturales como sociales (o una combinación de ambas, que es mucho más frecuente) han ocasionado grandes desplazamientos de seres humanos (también podríamos considerarlos como migraciones forzadas) durante todas las épocas, pero que se han venido agravando en los últimos tiempos por el crecimiento de la población y la ocupación de áreas de mayor riesgo de ocurrencia de esas catástrofes. En Centroamérica los huracanes Mitch y Stan en la última década.

3.3 Efectos de la migración

Las migraciones tienen consecuencias directas e indirectas tanto en los países o áreas de emigración como en los de inmigración y en ambos casos, pueden tener efectos tanto positivos como negativos:

Para el lugar de emigración, “constituyen consecuencias positivas: el alivio de algunos problemas de superpoblación; el logro de una mayor homogeneidad cultural o política (los más descontentos son los que primero emigran, quedando sólo los más conformes que suelen estar de acuerdo con su situación socioeconómica o política); la disminución de la presión sobre los recursos; la inversión de las remesas de dinero que envían los emigrantes; la disminución del desempleo; el aumento de la productividad y el aumento de la venta de productos en otros países.”³¹

De acuerdo con información de Prensa Libre del 12 de febrero de 2009. El ingreso de remesas familiares en Guatemala alcanzó en enero de 2009 290 millones de dólares, una caída de 7.74 por ciento respecto de las que ingresaron el mismo mes del año 2008, que fueron 314.6 millones según reporte del Banco de Guatemala.

³¹ **Ibid.**

Esta es la primera vez desde 1999 que el ritmo de crecimiento muestra un saldo negativo. En el 2008, los ingresos de remesas cerraron en 4 mil 314.7 millones, un crecimiento de 4.51 por ciento respecto de 2007.

En 2006, 3 mil 609,81 millones; en el 2005, el ritmo de crecimiento fue de 17.33 por ciento; en el 2004 fue de 21.08 por ciento y 2003 creció 33.37 por ciento, en 2002 la cifra fue de 1 mil 579.39 millones, en 2001 592.33 millones.

El descenso en el envío de remesas familiares se atribuye a la escasez de trabajo y a la crisis económica en Estados Unidos de América, además de la deportación de guatemaltecos.

En 2008 fueron deportados 28 mil 51 guatemaltecos. A febrero de 2009 van 2 mil 836.

“Y constituyen consecuencias negativas: la desvitalización; el envejecimiento de la población (porque los que emigran suelen ser jóvenes); el que la población que queda se hace más tradicionalista, conservadora, y más reacia al cambio; pérdidas en lo que se refiere a la inversión que se ha hecho en la población emigrante (educación, salud,

etc.); también suelen irse las personas más productivas y con mayor afán de superación; se observa disminución del consumo.”³²

Otra consecuencia negativa importante está constituida por la secuencia de desestabilización de la familia, y la formación de grupos familiares con alta vulnerabilidad, así se tienen casos de:

- Familias con jefatura de hogar masculina, y la ausencia prolongada de la madre;
- Familias con jefatura femenina y ausencia prolongada del padre;
- Familias donde faltan los dos adultos, padre y madre a la vez. Los hijos, a veces, suelen ser criados, entre otros por:
 - Los abuelos o uno de ellos;
 - Los tíos o uno de ellos;
 - Una familia vecina.

Estas situaciones provocan múltiples problemas en las familias, que van desde un decaimiento del rendimiento escolar, incremento del fenómeno de las pandillas juveniles, hasta el incremento del consumo de drogas, sin pretender que la migración sea la única causa de estos fenómenos.

³² **Ibid.**

Para el lugar de inmigración, “constituyen consecuencias positivas: el rejuvenecimiento de la población; la población se hace más dispuesta a los cambios (sociales, culturales, técnicos); aportes de capital y de mano de obra; aportes de nuevas técnicas (innovación tecnológica): llegan personas ya preparadas sin que haya tenido que invertirse en su preparación; aumenta la diversidad cultural, por lo que el país comienza a tener acceso a manifestaciones culturales nuevas (arquitectura, arte, nuevas tecnologías, aumenta el consumo.”³³

Y constituyen consecuencias negativas: pueden aparecer desequilibrios en cuanto a la estructura por edad y sexo; introducen una mayor diversidad política, lingüística, religiosa, llegando a formarse grupos completamente segregados y marginales; perjudica a la conciencia gremial de la clase trabajadora, ya que los inmigrantes suelen aceptar salarios inferiores a los de la población local; aumentan las necesidades de servicios, sobre todo, asistenciales y educativos; aumentan las importaciones de productos de los lugares de procedencia de los inmigrantes; remesas de dinero hacia los lugares de procedencia de los inmigrantes; disminución de los salarios en algunas ramas o sectores por la explotación laboral de los inmigrantes.

La globalización de la economía está íntimamente relacionada con las migraciones modernas. El establecimiento de colonias europeas en todas partes del mundo a partir

³³ **Ibid.**

del siglo XVI llevó a una primera gran ola de emigración de europeos hacia todas partes del mundo, que entre otras cosas generalizó los idiomas europeos en América, África, Oceanía y partes de Asia.

Durante la industrialización europea (1800-1930) el excedente de población fue resuelto mediante la segunda gran ola de emigración de europeos, esta vez hacia América y Australia.

El proceso de globalización contemporánea, iniciado luego de la Segunda Guerra Mundial y consolidado luego del colapso de la Unión Soviética, estableció un sistema mundial de libre circulación de capitales, bienes y personas. Naturalmente, la globalización impulsó tres grandes procesos migratorios:

De ejecutivos y empresarios desde y hacia todas partes del mundo, fuga de cerebros, artistas y deportistas de los países más pobres hacia los más desarrollados, de trabajadores no calificados de los países pobres para emplearse en los puestos de trabajo considerados indeseables por las poblaciones nativas de los países ricos (empleo doméstico, recolección de basura, construcción, servicios de gastronomía).

“Simultáneamente, los flujos globales del capital y su efecto inmediato de creación-destrucción de empleo, según sea que entre o salga de ciertos países, promueve también naturalmente un flujo del trabajo siguiendo al capital. Este flujo del trabajo, expresado en forma de migraciones internacionales, se ve incrementado por las desigualdades sociales extremas generadas durante el proceso de globalización.”³⁴

Ello ha llevado a todos los países ricos a imponer crecientes restricciones a la inmigración de trabajadores no calificados (aunque continúan promoviendo la libre circulación de empresarios y científicos, así como, la de capitales).

De todos modos ninguna de las sociedades ricas puede prescindir de los inmigrantes porque amplios segmentos de los mercados de trabajo solo pueden emplear inmigrantes, ya que ni aún los más descalificados trabajadores nativos están dispuestos a desempeñar ciertos empleos.

En las condiciones de la globalización, estas restricciones presionan aún más sobre la pobreza de las sociedades pobres, aumentando aún más la desigualdad en los países de origen, y además promueven, por un lado la trata de personas y por el otro la

³⁴ **Ibid.**

explotación de los trabajadores inmigrantes, reduciendo aún más los salarios de los empleos rechazados por los trabajadores nativos.

De este modo, la globalización ha creado un círculo vicioso de circulación del capital, pobreza y emigración forzada, que las restricciones inmigratorias de los países ricos parecen incentivar aún más.

“Las situaciones sociales generadas por las migraciones son difíciles y muy complejas, especialmente en los momentos actuales. Sin embargo, una idea fundamental debe resaltarse: el fenómeno de la migración debe atenderse tanto en el lugar o país de emigración (origen) como en el de inmigración (destino). Los países desarrollados resultan favorecidos con la situación de atraso del mundo subdesarrollado: tienen mercado para su producción, consiguen precios muy bajos para sus importaciones de los países pobres, su moneda es más estable porque se aprovechan de la mayor inestabilidad en los otros países. Y así sucesivamente. Por otra parte, la desigualdad social y económica ha venido creciendo de una manera exagerada en el último medio siglo, tanto si nos referimos a la que existe entre los países como la que existe entre las personas y grupos sociales. El aumento del bienestar socioeconómico (es decir, del nivel de vida de la población) en los países ricos implica una enorme carga económica en los países más pobres porque son aquellos los que se benefician más del crecimiento del comercio mundial y del abaratamiento relativo de los productos agrícolas, y ahora industriales, de los países más pobres. El aumento de los precios

del petróleo es una manifestación de esta situación: los países desérticos del Medio Oriente y de África tienen miles de kilómetros de oleoductos y gasoductos (inclusive entre países enfrentados entre sí) y, en cambio, no tienen ni siquiera una cantidad mucho menor de acueductos, a pesar de que el agua es mucho más cara y necesaria que los hidrocarburos. Por otra parte, en los países del Sahel se podría impulsar el desarrollo agrícola de muchas zonas desérticas con acueductos por tubería procedentes de las regiones ecuatoriales, donde se encuentra el río Congo, que es el segundo en el mundo por su caudal. Pero ello parece una utopía, no por razones técnicas, sino por motivos políticos, culturales y comerciales en el mundo actual. Además, hemos de tener en cuenta que hoy en día se puede llegar en muy poco tiempo, a la superproducción en casi cualquier ramo de la economía, tanto agrícola (café, azúcar, bananas y otras frutas, etc.) como industrial (máquinas, automóviles, camiones, autobuses, textiles, productos electrónicos, etc.) y, aunque esa superproducción tiene lugar en muchos países pobres, los precios bajos de dichos productos (por dicha superproducción) favorecen, evidentemente, a los más ricos.”³⁵

Debe enfatizarse la idea de que el desarrollo agropecuario de muchos países subsaharianos (los que hemos usado como ejemplo, y que sufren unos masivos procesos de éxodo hacia los países europeos) ejercería rápidamente una acción estabilizadora y positiva que se traduciría en un mayor crecimiento económico del área y una menor necesidad de emigración. Y ello podría hacerse con las técnicas que

³⁵ **Ibid.**

existen actualmente e incluso con una especie de "importación" del suministro de agua de los países con superávit a los que tienen un déficit perenne de este recurso que, a fin de cuentas, es mucho más necesario y valioso que el petróleo.

Por otra parte los países desarrollados siguen una política dual frente a las migraciones provenientes de los países no desarrollados, promoviendo y fomentando la inmigración de científicos, técnicos, personal capacitado, empresarios, artistas y deportistas (fuga de cerebros), agravando así aún más el subdesarrollo, y extremando las restricciones para la inmigración de trabajadores no calificados.

Sintetizando, en la era de la globalización, de la economía mundial y de la libre circulación global de bienes y capitales, las migraciones globales son una consecuencia natural. La gestión de las migraciones actuales (siglo XXI) pasa por garantizar más plenamente el derecho a la libre circulación comenzando por garantizar el derecho a no emigrar, detener la promoción de la fuga de cerebros por parte de los países desarrollados, reducir la desigualdad entre países ricos y países pobres e impulsar amplias campañas antidiscriminatorias orientadas a la construcción de sociedades culturalmente plurales.

3.4 Riesgos

El conflicto de salir o no salir a manifestar el 1 de mayo, tiene a los inmigrantes ilegales en Estados Unidos de América en jaque. Estado en el que se conmemora el día del trabajo

Por un lado están quienes recuerdan a los trabajadores la hora y el lugar de las respectivas reuniones. Sin embargo, la Iglesia católica y algunos dirigentes solicitan prudencia, pues advierten que pueden perder los trabajos que les ha costado conservar. Además de empleos, indican, los estudiantes también podrían tener problemas en las escuelas.

Así, el cardenal de Los Ángeles, Roger Mahony, fuerte defensor de los derechos de los inmigrantes, sugiere asistir a una manifestación nocturna ese día, en vez de paralizar el país. “Necesitamos canalizar la energía en forma positiva” y educar, antes de ausentarse de sus trabajos, le dijo a Newsweek Juan Carlos Ruiz, de la Coalición de Inmigración de la Capital Nacional, en Washington, DC.

“Sin embargo, la balanza se ha inclinado por aquellos que lo arriesgan todo para salir a la calle a manifestar su desacuerdo con las leyes migratorias que se discuten en Estados Unidos. Líderes de entidades como la Coalición Nacional de Inmigrantes Guatemaltecos (Conguate) visitaron el país para solicitar apoyo a larga distancia. Si nuestros compatriotas nos ayudan desde aquí, los congresistas abrirán los ojos y

verán la importancia que tienen los inmigrantes en el desarrollo de la economía de Estados Unidos de América. Hasta ahora hemos visto que tienen conciencia de eso, dice Marlon Alberto González, presidente de Conguate.”³⁶

Al igual de los integrantes de Conguate, otros que creen con firmeza en el bloqueo son los de la Asociación Política Mexicano Americana. No trabajo, no escuela, no compra, no venta. Marcharemos en las calles, dice su presidente, Vigil López.

Para Maricela García, asesora de Conguate, el no consumir productos de franquicias estadounidenses es una opción que golpearía a la economía del Tío Sam. Sin embargo, los propietarios y empleados de estos negocios son guatemaltecos y eso podría afectar sus ingresos.

Es cierto, pero es un riesgo que se debe tomar porque esto significa ser solidario con esa gente que expone su vida para pasar a la frontera, agrega.

Carlos Vega Fernández, consultor de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), dice que esta actitud de no comprar productos originarios de Estados Unidos es lícita, pues considera que los inmigrantes tienen derecho de hablar para que los congresistas no los marginen.

³⁶ **Ibid.**

No habrá pérdidas, estos negocios son grandes. Es sólo algo simbólico que creará una reacción. Debemos recordar que estas leyes no ayudan a Estados Unidos de América a mejorar la imagen impopular que tiene, dice. Considero que las medidas que ha tomado ese país son exageradas pero esto es a raíz del temor que tienen por el terrorismo, puntualiza Vega.

“Para millones de trabajadores, el riesgo vale la pena. Wenceslao Sum, un guatemalteco sin papeles legales, asegura que el lunes no pondrá un pie en su trabajo y que sus empleados lo apoyan en esa decisión. Como hacemos piscinas, por mi parte, se puede quedar todo a medio azulejo, pero no trabajaremos, dice a pesar de saber que podría perder varios contratos. Su esposa, Susan, comenta que ella no protestará ni hará huelga de consumo. En el restaurante en el que trabaja, les permitieron ausentarse el lunes. Simplemente se quedará en su casa viendo televisión.”³⁷

3.5 Migrante

³⁷ **Ibid.**

“El factor más irritante que afecta al primer mundo es la inmigración ilegal. Literalmente, decenas de millones de africanos, asiáticos y latinoamericanos intentan desesperadamente alcanzar las costas de países como España, Italia, Francia, y, por supuesto, Estados Unidos de América. A veces la presión migratoria ocurre entre países del tercer mundo. Es la gradación del horror. Los dominicanos, por ejemplo, deben pechar con la riada de haitianos que por millares cruzan la frontera ilegalmente desde la muerte del dictador Trujillo en 1961. No se sabe si hay uno o dos millones de ellos afincados en Santo Domingo o escondidos y secretamente explotados en los cañaverales. Los costarricenses tienen dentro de su territorio a más de medio millón de nicaragüenses.”³⁸

En cada país donde abundan los inmigrantes el dilema es el mismo: por una parte, la sociedad suele detestarlos, pero, por la otra, desea que se asimilen y los critica cuando exhiben sus diferencias. Sospechar del que viste, habla, se alimenta, reza o gesticula de manera diferente parece que es una reacción cultural o genéticamente codificada presente en todas las sociedades. Nuestros primos, los simpáticos chimpancés, destripan metódicamente a los intrusos de su misma raza que se acercan al grupo. A veces el bicho humano exhibe una conducta parecida. En Alcorcón, un barrio de la periferia de Madrid, mientras escribo estos papeles algunas bandas juveniles latinoamericanas y españolas se enfrentan a navajazos. Los deshumanizados salvatruchas que atacan a los indocumentados en el sureste de México.

³⁸ **Ibid.**

Obviamente, lo ideal es que los extranjeros se integren y asimilen al país al que han emigrado, pero el asunto se complica cuando la sociedad, lejos de favorecer ese fenómeno de transculturación, le pone obstáculos. ¿Cómo? Muy sencillo: cuando a los inmigrantes adultos les veda la posibilidad de trabajar y a los niños la de estudiar. El centro laboral incluidas las fuerzas armadas, por cierto y la escuela son los dos lugares idóneos para que los extranjeros entren en contacto con la nueva patria a la que han emigrado. ¿Cómo extrañarse de que los inmigrantes ilegales constituyan guetos en los que perpetúan sus costumbres y vivan al margen de la ley si la sociedad les cierra los caminos que conducen a la integración?

“Hay un caso de exitosa asimilación que merece ser estudiado con atención: el de los cubanos en Estados Unidos de América. En cuatro décadas, los cubanos radicados en Estados Unidos se han integrado asombrosamente en la sociedad norteamericana. Es una minoría que participa apasionadamente en la vida pública y cuenta con dos senadores y cuatro congresistas federales, un miembro del Gabinete, una docena de embajadores activos o inactivos y un peso extraordinario en las instituciones del Estado de la Florida, cuyo Parlamento preside un joven miembro de esa comunidad.”³⁹

³⁹ **Ibid.**

Pero aún más impresionante es el grado de integración y asimilación en la sociedad civil y en el aparato productivo. Según los datos del censo oficial, la segunda generación de cubano-americanos posee un mayor nivel de educación y de ingresos que la media norteamericana, mientras que el número de empresas creadas o poseídas por este grupo es uno de los más altos entre todas las etnias estudiadas por los demógrafos y sociólogos que se dedican a esta rama de la econometría.

¿Por qué ha sido tan notable la asimilación de los cubanos? Probablemente, porque en 1966 el Congreso de EE.UU., ante la presencia en territorio norteamericano de varias decenas de millares de cubanos ilegales que no podían ser devueltos a Cuba, dictó una sabia medida, la llamada Ley de Ajuste, que les permitió a los cubanos adquirir rápidamente la residencia, trabajar, estudiar, crear empresas e integrarse en la sociedad norteamericana.

“La experiencia y el sentido común indican que ésa es la forma más razonable de enfrentarse a este inmenso problema. El conflicto desaparece o se atenúa cuando los ilegales se legalizan, estudian, comienzan a pagar impuestos y benefician con su trabajo al conjunto de la sociedad en la que viven. Es cierto que esa fórmula tal vez estimule la inmigración, pero esa consecuencia es menos mala que la de mantener a millones de personas en la marginalidad. Si se quiere fomentar la asimilación hay que construir puentes, no cavar fosas.”⁴⁰

⁴⁰ **Ibid.**

Los colombianos que radican en Ecuador también se han adaptado exitosamente; en buena parte han emigrado hacia su vecino del sur por los estragos que causan la narcoguerrilla.

La migración es un fenómeno natural que ocurre por diversas razones, por ejemplo, muchas especies animales migran en busca de alimento o de un clima adecuado para su reproducción, como en México se puede observar con las mariposas Monarca. En los humanos la migración obedece a cuestiones económicas o políticas, tanto para Guatemala como para México y el resto de países Latinoamericanos la migración es una actividad común especialmente hacia Estados Unidos de América, es natural que las personas se dirijan hacia donde hay más recursos.

3.6 Migración desde Guatemala

Según la información de la Organización para las Migraciones, OIM, sede Guatemala, 1.4 millones de guatemaltecos residen en el exterior, principalmente en los Estados Unidos de América en su mayoría son jóvenes de los cuales el 70% son hombres y el 30% mujeres. En Estados Unidos de América viven 1.2 millones de guatemaltecos de los cuales el 60% se encuentra en condición de indocumentados.

Por la situación geográfica un buen porcentaje de ellos ha transitado por México, en donde únicamente tienen residencia alrededor de 26,000, entre los que se cuentan trabajadores agrícolas en la zona fronteriza donde el movimiento de personas es ancestral considerando que integran el espacio cultural donde se desarrolló esa gran Civilización Maya denominado Mesoamérica.

También hay algunos estudiantes en el marco de la cooperación bilateral incluida en la Comisión Binacional.

Profesionales que se desarrollan en organismos internacionales con sede en México, empresarios, artistas y músicos, arqueólogos e investigadores además de algunos artesanos.

La Diáspora de Guatemala en el siglo XX experimentó emigración en calidad de refugiados en México, algunos retornaron después de la Firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradero, suscrito por el Gobierno del entonces Presidente Álvaro Arzú Irigoyen y los representantes de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, URNG, el 26 de diciembre de 1996. En la década de los 80s emigraron intelectuales como Miguel Ángel Asturias, Mario Monteforte Toledo, Luis Cardoza y Aragón, Augusto Monterroso, Carlos Mérida, Otto Raúl González, Carlos Illescas, entre otros.

Para el conflicto armado interno alrededor de 192,000 guatemaltecos se refugiaron en México, algunos retornaron con el programa del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR.

Según un reporte del Colegio de la Frontera Norte de México en el mundo hay más de 180 millones de migrantes y el crecimiento en los flujos es constante. México registra gran intensidad en las tres vertientes: ORIGEN, TRANSITO Y DESTINO.

En el 2003 se realizaron 188 mil aseguramientos de extranjeros indocumentados. El registro de entradas y salidas nacionales y extranjeros pasó de 14.9 millones en 1995 a 34.8 millones en 2003; es decir que aumentó 134%.

Los trámites migratorios de internación, estancia y salida crecieron 138% al pasar de 204 mil a 484 mil. Alrededor del 90% de los deportados en las fronteras y el interior de la Unión Americana corresponde a ciudadanos mexicanos. En las condiciones actuales de este país el gobierno no podría absorber la mano de obra joven que busca empleos; es predecible un escenario de continuidad en el proceso migratorio.

3.7 Migración desde México

Hacia Guatemala el flujo migratorio procedente de México es principalmente por razones de turismo, comercio, trabajo o mexicanos que han establecido vínculo familiar con guatemaltecos, se considera que residen aproximadamente 4,000 mexicanos en Guatemala. Constituye el 7º país al que emigran los mexicanos y se establecen principalmente en Ciudad de Guatemala, Huehuetenango, Antigua Guatemala y en el área fronteriza. El principal destino de los mexicanos es Estados Unidos de América, Canadá, Alemania, Francia, Reino Unido, España; luego Suiza y Países Bajos.

Huelga decir que los mexicanos no requieren visa para ingresar a Guatemala, únicamente el pasaporte vigente, además de los que ingresan sin el pasaporte correspondiente y están contemplados en la modalidad que les permite movilizarse dentro del perímetro de los 30 kilómetros, en el caso de los guatemaltecos con cédula de vecindad de Orden correspondiente a los Departamentos fronterizos hasta llegar a los operativos denominados viva México.

En el aspecto de seguridad han sufrido violaciones a sus derechos humanos especialmente en asaltos cometidos en su contra; hechos perpetrados especialmente por la delincuencia común o el crimen organizado.

Cabe destacar que México ha perseguido a narcotraficantes y han encontrado una guarida en territorio del vecino del sur, aspecto en el que las autoridades tienen que poner atención.

CAPÍTULO IV

4. Derechos humanos de los migrantes

4.1 Derechos humanos de los migrantes

Alrededor de 200 millones de migrantes en el mundo, flujos de remesas mundiales superaron los 337.000 millones de dólares americanos y 26 millones de desplazados internos.⁴¹ Vale la pena señalar que los derechos de los migrantes deben preservarse independientemente de su calidad migratoria, posición social, económica o de género.

“La defensa de los derechos humanos es hoy una vía más para luchar contra los efectos de los esquemas de desigualdad social, evidentes en todos los planos de la vida cotidiana. Por esa razón, los grupos sociales más afectados en el pleno ejercicio de sus derechos son aquellos cuya vulnerabilidad es mayor precisamente por sus posiciones más desventajosas en la escala social, o bien, porque sufren algún tipo de discriminación por razones de orden político, ideológico o étnico”⁴².

La condición de pluralismo en la que vive gran parte de las mujeres migrantes me lleva a distinguir dos nociones diferentes de libertad como ausencia de vínculos: en relación

⁴¹ Organización Internacional de las Migraciones, OIM.

⁴² Castillo, Manuel Angel. *El Colegio de México*.

al Estado y en relación a la familia y a la comunidad. Estas dos concepciones reclaman diferentes tipos de acción pública, y la segunda en particular más que tutelas y controles requiere de ayudas que pueden ser provistas principalmente a través de las políticas sociales. Sin embargo estas últimas, para ser eficaces e iguales, no pueden seguir siendo concebidas con procedimientos neutrales respecto a la diferencia de género y a las diferencias culturales.

En el ámbito de las poblaciones inmigrantes, el componente femenino presenta problemáticas específicas que no son tratadas adecuadamente a través de los estudios, las investigaciones y teorías que se posicionan en términos neutrales respecto del género. Es decir, son necesarios estudios no sólo sobre la inmigración femenina en su conjunto, sobre las dinámicas a través de las cuales se forma, sobre las funciones que asume en el mercado de trabajo, sino que también son precisos aquellos que asuman las cuestiones específicas ligadas a la pertenencia de grupo, a la religión, al trabajo, a la actividad judicial y a la normativa que regula entrada y estancia desde el punto de vista de las mujeres partícipes.

Limitándonos a considerar los aspectos ligados al pluralismo cultural, parece evidente que los más importantes desafíos de las sociedades multiculturales circulan a través de cuestiones que atañen directamente a las mujeres; cuando se trata un caso que atrae la atención acerca de normas religiosas, consuetudinarias o usos comunitarios,

casi siempre se trata de mujeres. En nombre de los derechos de las mujeres cada vez más a menudo son impugnadas políticas públicas de amparo de minorías culturales y religiosas, el proyecto de un Islam europeo se juega en gran parte en la definición del estatus de las mujeres musulmanas, a las mujeres está en gran parte confiada la educación de las nuevas generaciones de ciudadanos europeos.

Una perspectiva en la cual la distinción de género asume implicaciones particularmente significativas es la del pluralismo normativo, entendida como perspectiva de investigación heredada de la tradición del pluralismo jurídico, que asume la existencia de una pluralidad de normas que orientan los comportamientos individuales, normas de ordenamientos nacionales y supranacionales, religiosos, consuetudinarios, corporativos, etc. Esta pluralidad, en el caso de los inmigrantes, cobra particular complejidad y presenta diversas interacciones entre normas religiosas, consuetudinarias y jurídicas. Es ésta una perspectiva, por tanto, que responde a la situación de pluralidad de referencias normativas vivida por personas que se hallan en sistemas culturales profundamente diversos. Desde el punto de vista de las instituciones, y no sólo refiriéndonos a la sede judicial o legislativa, a diario se presenta la necesidad de enfrentarse a esta pluralidad, de encontrar soluciones de compatibilidad entre principios, prácticas y normas religiosas y consuetudinarias de la sociedad y de la tradición de pertenencia y aquellas de la sociedad de inmigración. Desde el punto de vista de los sujetos esta situación reclama un continuo proceso de posicionamiento, de elección más o menos consciente, de individuación, de vías de

pacto y mediación, pero también de superación, reelaboración y distanciamiento. Si el individuo en la sociedad contemporánea pertenece a más grupos de referencia, su identidad está fragmentada, o en cualquier caso deriva de una superposición de varios componentes, está sujeto a modelos y normas de diferentes orígenes que se colocan entre sí en relaciones complejas; esto es particularmente cierto para las personas que pasan por la experiencia de la emigración. Este pluralismo e inestabilidad de las denominadas identidades individuales sugiere la adopción de una perspectiva centrada en el punto de vista de los actores sociales y en la reconstrucción desde este punto de vista de normas exclusivas, de grupos de normas y de la cultura jurídica en la que estas normas se ubican, en lugar de como acontecía clásicamente sobre la interacción entre varios ordenamientos. La perspectiva del sujeto que elige entre varios ordenamientos, que utiliza asimismo el derecho positivo como recurso entre los otros al cual recurrir según la oportunidad de la situación individual, que recibe pero también reelabora las estrategias para tratar los conflictos.

En el conjunto de las poblaciones inmigrantes, las mujeres son las sujetos en relación a los que aparecen más diferencias entre las diversas concepciones de las relaciones entre los sexos, entre individuo y grupo familiar, entre Estado y religión. En relación a ellas, las prescripciones religiosas y comunitarias se traducen frecuentemente en formas de discriminación y opresión. Los casos más difundidos conciernen no sólo a institutos jurídicos (como en el derecho de familia islámico la poligamia, repudio, matrimonio a través del tutor y la diferente cuota hereditaria entre varones y féminas),

sino también a prácticas consuetudinarias arraigadas como los matrimonios convenidos, las mutilaciones genitales, el aislamiento doméstico, llegando incluso a los homicidios por honor o a la violencia sexual como instrumento de castigo. Pero éstos son únicamente casos sobresalientes, debajo de los cuales existen vidas enteras construidas sobre las mediaciones, a veces sufridas y a veces no, vidas en las que la convivencia entre normas viene administrada sin crisis y la intervención pública ni siquiera es tomada en consideración.

4.2 Instituciones de protección a migrantes

“La Organización Internacional para las Migraciones, OIM, es una organización intergubernamental creada en 1951, está consagrada al principio de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad”⁴³.

En Guatemala, la Procuraduría General de los Derechos Humanos posee una Defensoría de Población Desarraigada y Migrante, aborda los fenómenos sociales relacionados con la población desarraigada y migrante; incidiendo en espacios con el fin de articular esfuerzos para la defensa, protección, promoción y difusión de los

⁴³ **Ibid**

derechos humanos. También en la formulación de políticas públicas orientadas a la búsqueda de soluciones a la problemática que enfrentan.⁴⁴

En el Ministerio de Relaciones Exteriores existe la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios que se encarga de la atención y asistencia a los guatemaltecos en el exterior y de la población migrante a través de los Consulados Generales, Consulados, Secciones Consulares de Embajadas y Consulados Honorarios, así como el recién creado Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, el cual sin duda tendrá la ardua labor de diseñar políticas públicas que sean integrales para la protección de los migrantes guatemaltecos en todos sus ámbitos.

En México Comisión Nacional de Derechos Humanos en el marco de la Quinta Visitaduría incluye la atención al migrante.

Si bien existen varias instituciones de protección, es importante resaltar que no son suficientes las acciones que los estados han realizado con base en las recomendaciones de todos los estudios realizados en torno al tema de la migración.

⁴⁴ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

4.3 Violaciones de derechos humanos de migrantes

La cifra que se registra de violaciones de derechos humanos ha ido en aumento, casi en su totalidad los migrantes que logran cruzar las fronteras no reportan las violaciones de las que son objeto, tanto por criminales, integrantes de las pandillas como de autoridades estatales o municipales.

Entre enero de 1999 y diciembre de 2000 fueron más de 4000 los casos de centroamericanos que sufrieron vejaciones, según el Centro de Estudios Mexicanos para Estados Unidos. Se rescataron 200 migrantes con un saldo de 5 muertos atrapados en vagones del tren denominado tren de la muerte, cerca de Palenque, México.

El Diario Universal el 19 de febrero de 2008, tituló Con Aroma a Esclavitud : “Como en los tiempos previos a la revolución, en las fincas chiapanecas trabajadores guatemaltecos son explotados y discriminados en la producción de café. Mientras dura el contrato las familias que llegan de país vecino tienen prohibido salir de la plantación.

Explotación, abuso, discriminación e ilegalidad son los ingredientes de la mezcla de café amargo que se produce en las fincas chiapanecas.

Así, ha sido por décadas, pero el abuso en contra de estos trabajadores es poco denunciado.

De tan común y cotidiano, pocos en Chiapas se atreverían a calificar como ilegales las condiciones en las que se subsiste en las fincas, no sólo de café, sino de banano (plátano), cacao y caña de azúcar.

Como en la época de la hacienda feudal, está prohibido salir mientras dure el contrato de trabajo; el alimento, techo y cuidado lo provee el patrón; y lo que no da él, sale del bolsillo del trabajador al estilo de las tiendas de raya.

Así es la vida del pobre, dichoso el que vive de otra forma suelta con dolorosa crudeza uno de los trabajadores guatemaltecos que espera en la Casa Rosa del Instituto Nacional de Migración, justo en la frontera de Talismán. Su permiso temporal de trabajo.”⁴⁵

⁴⁵ **Perspectiva 13, por Carolina Rocha, El Universal, 19 de febrero de 2008.**

En medios de prensa escrita, el 11 de enero de 2007 se publicó información relacionada con el secuestro y agresión a migrantes indocumentados centroamericanos, quienes tenían como destino los Estados Unidos de América.

Esto ocurrió en el Municipio de Ixtepec, Estado de Oaxaca, México, cuando la madrugada del 10 de enero de 2007 un grupo de migrantes indocumentados pernoctaba en un vagón de un tren, aproximadamente 8 individuos armados ingresaron y tomaron a doce personas por la fuerza, entre los que había menores de edad y mujeres; fueron agredidos físicamente, los ingresaron a un vehículo y los trasladaron en calidad de secuestrados.

Elil Isaac Grijalva Sagastume, guatemalteco de 18 años, logró escapar con vida y al llegar al albergue de migrantes que dirige el sacerdote Alejandro Solalinde, Coordinador de la Pastoral de la Movilidad Humana de la Diócesis de Tehuantepec comentó: Me tenían secuestrado le hablaron a mi familia para pedirle 5 mil dólares y tuve que aguantarme a que estuvieran descuidados para saltar una barda y huir. Había llegado una semana antes a esta ciudad en el ferrocarril procedente de Arriaga, Chiapas, acompañado de seis compatriotas transbordando ruleteros (combis) y taxis desde su natal Guatemala.

El grupo tenía el acuerdo de no separarse y llegar a los Estados Unidos de América. Ese día según expresó, llegaron y el tren los dejó en el puente, ahí salió una persona que le dijo era amigo de un peruano, un indocumentado que viajaba en el tren y les dijo que los llevaba a Estados Unidos por 5 mil dólares, pero no quisieron y decidieron dormir esa noche cerca de las vías del ferrocarril.

“Al día siguiente, la misma persona los contactó nuevamente y les dijo que el viaje se los dejaba en 3,500 dólares. Se llevaron a los siete indocumentados a una casa cerca del puente y nos les permitían salir, les pidieron los números de teléfono de los familiares y les pidieron dinero para ser depositado a nombre de Marcial Juárez Toscano. Explicó que él trató de salir del lugar, sin embargo, no se lo permitían, bajo la amenaza de que lo iban a entregar a los judiciales.

El viernes al medio día, al arribar nuevamente el tren, varios de los secuestradores salieron para ver si atrapaban a otros indocumentados, fue cuando logró escapar, corrió y preguntó dónde estaba la casa del migrante.”⁴⁶

⁴⁶ **Diario Reforma, 4 de diciembre de 2007, Sección Nacional, Página 11**

Los ilícitos se han convertido en una aberrante práctica, inclusive en las que han estado involucradas autoridades policiales; el más reciente caso ha sido el ocurrido en El Carmen Arcotete, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el 9 de enero de 2009, cuando elementos de la Policía Estatal Preventiva dispararon contra un camión de carga que transportaba migrantes indocumentados entre los cuales perdió la vida el guatemalteco Kevin Pérez Carías y fue lesionada por arma de fuego Miriam Esthela Gerardo Chávez, entre otros ciudadanos de nacionalidad salvadoreña y ecuatoriana. Con el ideal de que no quede en la impunidad, como suele ocurrir, porque si bien no les devolverán la vida a estas personas, existe la responsabilidad de sentar algún precedente que demuestre la buena voluntad de erradicar la comisión de esto delitos.

CAPÍTULO V

5. Protección de los derechos humanos de los migrantes de Guatemala y de México a través de la suscripción de un tratado bilateral

Aunque existen diversos mecanismos de diálogo político para el seguimiento de temas bilaterales entre Guatemala y México, como la Comisión Binacional que incluye un Grupo de Asuntos Migratorios, se sabe que las violaciones a los derechos fundamentales persisten y en materia de protección de Derechos Humanos se deben perseguir paradigmas que permitan la digna convivencia si tomamos en cuenta que la esperanza de vida de nuestros connacionales y los de México no sobrepasa los 75 años; ¿por qué destruirnos antes?

5.1 Política en materia migratoria en Guatemala

“El Centro de Atención al Migrante se habilitó el 23 de octubre de 2006, con la finalidad de brindar un mejor servicio a los migrantes guatemaltecos y sus familiares, su sede esta dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Centro de Atención al Migrante es un esfuerzo del Gobierno de Guatemala que reconociendo las necesidades de este importante grupo de nuestra sociedad, conjuntamente con otras dependencias gubernamentales, se ha coordinado el establecimiento de una estructura interna que permita una mejor atención a las necesidades y prioridades de nuestros migrantes, así como a sus familiares en Guatemala.

Los servicios que se ofrecen son: Área de Protección, Internet Gratuito, Asesoría Legal Oficina de Empleo, Oficina en Salud, Sala de Videoconferencia, Inversiones”⁴⁷.

La administración del Presidente Álvaro Colom anunció ofensiva diplomática en Estados Unidos de América a favor de los migrantes guatemaltecos que viven ese país.

En febrero del 2008 el Canciller Haroldo Rodas declaró a la prensa que la ofensiva iniciaría con la visita realizada el 28 de abril para entrevistarse con el presidente George W. Bush. El 27 de marzo de 2008 sostuvo reunión con la Secretaria de Estado en cuya oportunidad reiteró la preocupación del gobierno de Guatemala por la situación que viven los cientos de miles de inmigrantes documentados en los Estados

⁴⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Portal del migrante.**

Unidos de América. La Secretaria Condoleeza Rice por su parte dijo que su administración trató de impulsar una reforma amplia, justa y comprensiva, pero no lo logró, y explico que le correspondería a la próxima administración trabajar con el Congreso estadounidense en relación a este tema.

En la visita a Guatemala del Relator de Naciones Unidas para los derechos humanos de los migrantes, Jorge Bustamante, recibió información poco alentadora sobre la situación de los connacionales, a su paso por las fronteras para llegar a Estados Unidos de América.

Con la llegada de Barack Obama –migrante de ascendencia afro americano- a la Presidencia de Estados Unidos de América se han abierto nuevas expectativas de que pueda resolver la crisis económica-coyuntura que tiene efectos a nivel mundial, e impulsar una reforma migratoria en el Senado estadounidense. Bueno será que por lo menos se deje de pensar en continuar con la construcción del muro en la frontera que únicamente aislará a una sociedad multiétnica construida por migrantes de diversos orígenes.

5.2 México, política exterior de derechos humanos en materia de migrantes

La historiografía de la emigración de mexicanos a Estados Unidos ha dedicado poca atención estudiar el retorno o repatriación de los emigrantes a México, así como las medidas que los gobiernos de este país han adoptado frente a ese flujo migratorio. Es poco lo que se conoce acerca de las acciones oficiales desde finales del siglo XIX hasta las primeras cuatro décadas del siglo XX.

Los trabajos que han analizado alguna etapa en particular son escasos y se limitan a examinar la labor oficial durante la depresión posterior a la Primera Guerra Mundial 1921-1923 y durante la Gran Depresión 1929-1932, cuando cerca de 400 mil personas volvieron al país debido a las expulsiones masivas que realizaron las autoridades migratorias y laborales de Estados Unidos de América.⁴⁸

Para el Gobierno de México todos los derechos humanos de los individuos y, en particular de los migrantes, deben ser respetados y protegidos, independientemente de

41 Alanís Enciso, Fernando Saúl. **La idealización al rechazo. Volumen I, pág. 25.**

su calidad migratoria. En este sentido, la política exterior mexicana en materia de derechos humanos de los migrantes se basa en los siguientes principios:

- La no criminalización del migrante, sin importar su estatus migratorio.
- El control migratorio supeditado a los estándares de derechos humanos universalmente reconocidos.
- La universalidad de los derechos humanos independientemente de la condición migratoria.
- La responsabilidad compartida de países de origen, tránsito y destino para atender de manera integral el fenómeno de la migración.

Una de las prioridades de México en los foros multilaterales de derechos humanos ha sido fomentar una mayor conciencia de la comunidad internacional sobre la condición de vulnerabilidad que enfrentan los migrantes en el mundo y la importancia de respetar sus derechos, así como la elaboración de estándares de protección.

México ha promovido desde 1999, diversas resoluciones en la extinta Comisión de Derechos Humanos (ahora Consejo de Derechos Humanos), en la Asamblea General de la ONU y en la Asamblea General de la OEA, mediante las cuales busca atender la urgente necesidad de proteger los derechos de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y de sus familias.

Tales resoluciones, reconocen los diversos y positivos aportes de los migrantes hacia las sociedades de acogida y de origen, así como la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse, sobre todo cuando se encuentran en situación irregular.

La Resolución 61/165, adoptada por la Asamblea General de la ONU, expresa preocupación por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pudieran restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y se reafirma que, al ejercer del derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, los Estados deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes.

El 1 de julio de 2003, entró en vigor la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que es el instrumento que consagra las garantías mínimas que deben gozar los migrantes y ofrece un valioso marco institucional para asegurar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo de personas.

Cabe señalar que México, que firmó la Convención en 1991 y ratificó en 1999, fue uno de sus principales promotores mediante, entre otras acciones, la presentación de resoluciones en los foros internacionales y en las que instaba a los diferentes Estados a firmar y ratificar dicho instrumento.

La Convención constituye un documento de avanzada que conjuga los aspectos básicos para la defensa de ese grupo social vulnerable que, según la Organización Mundial para las Migraciones Organización Internacional para las Migraciones, constituye el 3% de la población mundial.

Con base en la Convención, se creó un Comité *ad hoc* para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, órgano encargado de revisar el cumplimiento del Tratado por los Estados signatarios, entre ellos México. Cabe señalar que como miembro del Comité se eligió al mexicano Francisco Alba.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 73 de la Convención, el Gobierno de México adquirió la obligación de presentar un informe inicial e informes periódicos sobre la implementación de las obligaciones de la Convención en México.

En este sentido, el Estado mexicano presentó en noviembre de 2005 a la consideración del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, su primer informe periódico sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Convención.

Para la elaboración de este informe se empleó una metodología novedosa. En primera instancia, se compiló la información que proporcionaron las dependencias federales involucradas en la protección de los derechos humanos, o bien que por sus funciones pudieran estar involucradas con el fenómeno migratorio. También se incluyó información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil. Posteriormente, el informe fue sometido al escrutinio de las autoridades que forman parte de la Subcomisión de derechos humanos de los migrantes de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Finalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores recabó los comentarios tanto de las entidades gubernamentales como de las organizaciones civiles y las incorporó en el informe que se presentó.

La sustentación del Informe presentado ante el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se llevó a cabo el mes de septiembre de 2006. En diciembre de ese mismo año el Comité remitió sus observaciones y recomendaciones finales sobre el examen del informe.

Actualmente diversas dependencias del Gobierno Federal se encuentran estudiando dichas observaciones para llevar a cabo acciones que permitan lograr un mejor cumplimiento de la Convención.

Además de las declaraciones y compromisos acordados entre ambos Gobiernos que muestran buena voluntad, es necesario establecer un Tratado que los obligue y que conlleve sanciones a nivel bilateral para erradicar esta práctica violatoria entre ambos países y que se convierta en un paradigma que a nivel regional se pueda presentar ante Estados Unidos de América y otros destinos en los que se concentran los flujos migratorios entendiendo que frente a la libertad de mercancías también debe contemplarse la libertad y movimiento de la fuerza de trabajo de una manera ordenada en beneficio de las sociedades.

La propuesta es que se incluyan aspectos que protejan los derechos humanos de las personas que ingresen, transiten o residan en el territorio de Guatemala y de México, no contravengan los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales ambos estados son Parte y que mantenga el espíritu de las respectivas constituciones políticas.

En México existe un proyecto de Iniciativa de Ley de Protección a Migrantes y Emigrantes elaborado por el grupo parlamentario de un partido político que puede servir para ser analizado y preparar un proyecto de Tratado Bilateral, que si bien no será la panacea, coadyuvará en materia de protección a derechos fundamentales de los ciudadanos de ambos países.

En el documento de mérito se realiza la exposición de motivos, que indican:

“Bajo la premisa de que la finalidad principal de la labor legislativa consiste en dotar a la sociedad de aquellos instrumentos jurídicos que le permitan avanzar en la solución de sus problemas y satisfacción de sus necesidades, se hace indispensable asumir, como una prioridad del Congreso de la Unión, la creación de nuevas leyes, dirigidas hacia una mayor protección de aquellos sectores de la población que así lo requieren.

La regulación democrática de los actuales ámbitos económicos, políticos y sociales, tiene, en el país, el compromiso de beneficiar a las personas en su calidad de individuos y colectividades que gozan de derechos inalienables, no sujetos al libre juicio de los gobiernos en turno, sino a la certidumbre que brinda la ley escrita. La representación democrática fortalece su esencia en la medida que establece nuevas

formas de protección a la población, definiendo para ello, mecanismos de seguimiento y control de la labor institucional que debe llevar a cabo el Estado en su conjunto.

Visto lo anterior, es sabido que ante la magnitud del fenómeno multidireccional de la migración internacional, los legisladores de diversas naciones están promoviendo la creación de ordenamientos locales, nacionales e internacionales que permitan regular de manera más eficaz el tránsito masivo de millones de personas en el mundo.

México es uno de los principales actores sociales de este fenómeno a nivel mundial, por lo que los legisladores federales deben asumir el compromiso de lograr acuerdos democráticos para perfeccionar el actual sistema jurídico nacional que lo regula.

Ante la limitación que implica materializar una ley nacional de perspectiva multilateral, la Fracción Parlamentaria del Partido asume la responsabilidad de proponer una mayor protección, tanto a los mexicanos que se encuentran en proceso de emigración o que ya están fuera del país, como a los extranjeros que transitan temporalmente o se establecen en México de manera permanente, en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

De acuerdo con la ONU, más de 150 millones de migrantes trabajan y viven en un país diferente al suyo, representando el 2% de la población mundial. Las cifras marcan que en año 2001 se internaron legalmente en México, 8,053 extranjeros con el propósito de residir; número que para el siguiente año disminuyó a 5,828 y que en el período de enero a junio del 2003 se han cuantificado 2,460. En el año 2001, la Secretaría de Gobernación otorgó 1,315 declaratorias de residencia definitiva, en el 2002, un total de 1,854, y en el período de enero a junio del 2003, se han otorgado 919 declaratorias.

Por lo que hace a la emigración, la Sección de Estimaciones y Proyecciones de Población de la División de Población de la ONU que sostiene que México genera hoy más emigrantes que ningún otro país, seguido de cerca por India, Paquistán y Filipinas, “exportando” más de 3 millones de emigrantes entre 1990 y 2000. El informe revela que unos 300 mil mexicanos se establecen cada año en el extranjero en busca de una vida mejor. Así, se estima en 9.5 millones el número de mexicanos residentes en EEUU y que la población de origen mexicano en ese país alcanza la cantidad de 25 millones de personas. Una proyección de la ONU indica que la pérdida de habitantes disminuirá la población de México en un 14% para el año 2050, “cuando se espera que el país tenga 147 de millones de habitantes, en lugar de los 166 millones que habría tenido si la emigración no existiera”.

La garantía jurídica de una protección efectiva de la dignidad de la persona humana, representa la mayor motivación y fundamentación para formular una nueva “Ley General de Protección a los Migrantes y Emigrantes”, de conformidad con los siguientes Antecedentes:

Contexto Internacional. A este respecto, la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, estima que en el mundo existen 175 millones de trabajadores migratorios, lo que equivale a una de cada 35 personas o al 3% de la población mundial. De ellos casi 100 millones viven en Europa y Norteamérica. Otros importantes receptores son la India, Japón, Australia y los Estados del Golfo Pérsico. No obstante los esfuerzos de la cooperación internacional a través, por ejemplo, de programas financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, la problemática lejos de resolverse sigue en ascenso. Conforme a las estimaciones de la Organización Internacional para las Migraciones, en 2050, habrá un total aproximado de 230 millones de migrantes en el mundo.

La encrucijada de la migración internacional, ha propiciado que diversos organismos internacionales, como la Organización de Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, su Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social, y la Organización Internacional del Trabajo, OIT, así como la OIM, expresen que es prioritario definir mecanismos de protección hacia todas las personas, sin importar el

país en que se encuentren. Aunque por otra parte, algunas naciones, principalmente receptoras de migración masiva, señalan que la prioridad consiste en desalentar la intención migratoria irregular, fortaleciendo la custodia de sus fronteras y endureciendo las sanciones tanto para inmigrantes ilegales, como para quienes trafican con ellos.

El instrumento internacional de referencia inicial para el mandato de los derechos humanos de los migrantes es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y por los principales instrumentos internacionales en esa materia, entre los cuales se puede destacar: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus Protocolos Contra el Tráfico y la Trata, y reciente la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Esta última es uno de los pilares para la protección de los derechos humanos de los migrantes, incluso en condiciones de irregularidad.

Como ya se mencionó, la ONU adoptó en su Asamblea General, el 18 de diciembre de 1990 la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en vigor a partir de julio de 2004; la cual

fue ratificada por el Senado de la República el 8 de marzo de 1990, con reserva a los artículos 18 y 22, relativos a la igualdad de derechos ante los tribunales nacionales y a las expulsiones colectivas, ya que contravienen el artículo 33 constitucional y el artículo 125 de la Ley General de Población. La Convención surge ante la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y pretende poner fin a la explotación y al tráfico ilegal de trabajadores.

La ONU también ha exhortado a que los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales conmemoren el día 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante.

Además de la legislación multilateral, las organizaciones internacionales también han promovido la realización de innumerables conferencias y foros mundiales, entre los cuales se destaca los siguientes: la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 (parte II, párrafos 33 a 35), el Programa de Acción de la Conferencia Sobre la Población y el Desarrollo (Capítulo X), el Programa de Acción de la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social (Capítulo III), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Capítulo IV D), la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, en

2001, y la Conferencia Internacional Sobre el Financiamiento Para el Desarrollo, celebrada en la Ciudad de Monterrey, México, del 18 al 22 de marzo de 2002, del 18 al 22 de marzo de 2002.

En este marco de referencia, no escapa a los mexicanos que la problemática se acentúa preferentemente en la frontera norte con Estados Unidos de América. No obstante que el vecino de norte ha ratificado tratados internacionales que protegen los derechos humanos de los migrantes, el fundamento tradicional de resguardar sus fronteras ha adquirido mayor fuerza por los actos terroristas que lo hace sentir vulnerable.

La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, informó, en octubre de 2002, que Estados Unidos de América ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aunque con ciertas reservas referentes a los derechos humanos de los migrantes, y que ha firmado pero no ratificado diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación Contra la

Mujer y la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos.

El empeño del Estado Mexicano ha sido reconocido por el Secretario General de la ONU, quien julio de 2002 hizo saber a la Asamblea General de esa Organización las siguientes acciones institucionales: “El Gobierno de México ha creado una oficina para prestar asistencia a los migrantes mexicanos en el exterior. La puesta en práctica de un programa para facilitar la transferencia de remesas de fondos de los migrantes mexicanos; la elaboración de proyectos sociales para reducir la emigración de determinadas zonas del país y el ofrecimiento de incentivos a la inversión en estas zonas para los migrantes mexicanos en el exterior y la aprobación de un proyecto tendiente a permitir que los migrantes mexicanos voten desde el exterior. El Instituto Nacional de Migración ha iniciado un programa de regularización para aproximadamente 10,000 migrantes indocumentados, principalmente de origen centroamericano. El Gobierno de México informó acerca de sus iniciativas de cooperación en relación con la frontera norte que comparte con Estados Unidos de América. Entre estas iniciativas figura la creación de un grupo de trabajo sobre migración y asuntos consulares y la creación de 22 mecanismos de consulta integrados, entre otras entidades, por consulados mexicanos, el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América y la Patrulla fronteriza de los Estados Unidos de América en distintos puntos de la frontera. También se informó que la Embajada de México en Washington, D.C. y el Departamento de

Justicia de los Estados Unidos de América han seguido colaborando en consultas oficiales para examinar los casos de violaciones de los derechos civiles de los ciudadanos mexicanos. En el primer semestre de 2001, ambos países crearon un grupo de trabajo de alto nivel, encargado de determinar la manera de mejorar las condiciones de vida en la frontera y luchar contra la inseguridad en esa zona. Además, México y los Estados Unidos suscribieron cinco memorandos de entendimiento sobre cuestiones relativas a la cooperación a lo largo de su frontera”.

Sin duda alguna, estas acciones son valiosas para avanzar en la protección de los migrantes, pero debido a su progresividad es necesario fortalecer, por ley, la misión que tiene el Estado Mexicano de brindar una respuesta integral y permanente a aquellos individuos y sus familias que encuentren en la migración o emigración una esperanza de vida mejor.

- I. El marco jurídico nacional en materia de población y migración. A través de los primeros esfuerzos realizados por arrollar obstáculos por forjar una nueva Nación desde la proclama de la independencia, se establece que en los sucesivos México no mantendrá otra unión que la de una amistad estrecha en los términos que convengan los tratados y se sientan las bases para crear un marco jurídico en el cual el fenómeno migratorio empieza a encontrar la atención por parte de los órganos legislativos mexicanos.

Uno de esos primeros pasos consistió en atender los problemas que se venían presentando sobre la clasificación de las personas en razón de su origen, por lo que el primer Congreso Constituyente emitió en 1822 una orden para prohibir el sistema de clasificación de las personas, haciéndola extensiva a los libros parroquiales, en los cuales quedaba prohibido realizar distinción de clases.

Sin embargo, la Ley de Expulsión de Españoles de 1827 establecería algunas excepciones a dicha prohibición pues determina qué españoles debía salir del territorio de la República y cuáles podían quedarse, haciendo una connotación para considerar como españoles a los nacidos en los puntos dominados por el rey y los hijos de españoles nacidos en alta mar. En el apartado relativo a las facultades del Supremo Gobierno se encontraba la relativa a expedir pasaportes y hacer salir del territorio de la República a cualquier extranjero no naturalizado, cuya permanencia a se calificara perjudicial al orden público, aun cuando aquél se hubiere introducido y establecido con las reglas prescritas en las Leyes.

La Ley de Extranjería de 1828 estableció el requisito de pasaporte para la entrada de extranjeros y el decreto del 13 de diciembre de 1843 se expidió con el fin de impedir la introducción de vagos y criminales del exterior.

Hacia 1846 se publicaría el Decreto sobre Naturalización de Extranjeros, con el objeto de aumentar la población trayendo con ella hombres profesionales e industriosos, removiendo las trabas que habían opuesto las leyes anteriores, facilitando la naturalización de extranjeros con simples condiciones como la manifestación expresa de naturalizarse, acreditar una profesión o industria útil, o bien, en aquellos casos en los que se les incorporara al servicio de la nación, en el ejército o la armada. Aunado a ello, se otorgó al Ministerio de Relaciones Interiores la facultad de llevar un registro en el que se asentaban el nombre, patria y profesión de los extranjeros que se naturalizaban, sin más excepción de no otorgar la naturalización a súbditos o ciudadanos de cualquier nación que se hallaban en guerra con la República.

En 1854 se expidió un nuevo Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad que de manera más amplia describía una gama de características para considerar a los extranjeros como tales, destacando entre ellas los ausentes de la República sin licencia ni comisión del gobierno o interés público, que dejaren pasar 10 años sin pedir permiso para prorrogar su ausencia.

La Constitución de 1857, que abolió los pasaportes, las cartas de seguridad y otros documentos, y estableció la libertad de entrar y salir del país, no disponía ninguna

facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de migración, sino hasta que fue reformada el 22 de diciembre de 1908.

Para el año de 1886 y con la Ley de Extranjería y Naturalización, México reconoce el derecho de expatriación como natural e inherente a todo hombre, y como necesario para el goce de la libertad individual. En consecuencia permitía a los habitantes ejercer ese derecho, pudiendo salir de su territorio y establecerse en país extranjero. Respecto de los extranjeros de todas las nacionalidades se establecieron normas protectoras cuando manifestasen su voluntad de venir a radicar al país, quedando a salvo las responsabilidades penales de los criminales, juicio y castigo a que estaban sujetos, según los tratados, prácticas internacionales y las leyes del país. Los naturalizados mexicanos, aunque se encontraban en el extranjero tenían los derechos e igual protección del Gobierno de la República que los mexicanos por nacimiento, en cuanto a sus personas o propiedades.

Bajo aquel marco, sólo la Constitución podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros, por el principio de reciprocidad internacional, para que así quedaran sujetos en la República a las mismas incapacidades que las leyes de su país imponían a los mexicanos que residían en él.

Después de las reformas a la Constitución de 1857, realizadas en 1908, el 1 de marzo de 1909 entró en vigor la primera Ley de Migración, la cual encomendó todo lo relativo a la expatriación, al establecer que todo mexicano tiene derecho a expatriarse.

Debido a sus deficiencias, ese primer ordenamiento fue abrogado por una segunda Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 1926, que reguló tanto el aspecto migratorio como el de la emigración, definiendo distintas hipótesis de las personas migrantes, trabajadores emigrantes, inmigrantes y turistas.

Al considerarse que la Ley de Migración de 1926 tampoco llenaba las necesidades de la época, porque permitía la admisión de extranjeros no obstante ser personas cuya permanencia en México no era deseable, el 30 de agosto de 1930 se publicó la tercer Ley de Migración, con la que se creó el Consejo Consultivo de Migración. Con motivo de que los movimientos de población en México venían presentando características especiales, así como problemas migratorios que requerían de resolución urgente, el Ejecutivo Federal estimó necesario revisar las disposiciones entonces vigentes para reorganizar los servicios migratorios, presentando en 1934 una iniciativa de Ley General de Población que comprendía las materias de migración, demografía, turismo, identificación personal y las demás que fueren necesarias para el desarrollo de la política demográfica del país. En tal virtud, el 29 de agosto de 1936 se publica la primera Ley General de Población.

Siendo el año de 1945, y en el marco de la posguerra, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso una segunda Ley General de Población para afrontar los problemas demográficos del país y llevar a cabo una más eficaz selección de los inmigrantes. La Ley que fue publicada el 27 de diciembre de 1947, contenía un nuevo marco que buscaba proteger los intereses de los ciudadanos de una inmigración no controlada.

En los años setentas, cuando México tenía 56 millones de habitantes, el gobierno reflexiona sobre el problema del acelerado crecimiento demográfico, considerando que era necesario establecer nuevos mecanismos que regulasen la mayoría de los aspectos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución. Habida cuenta de ello, el Ejecutivo presentó una iniciativa de nueva Ley General de Población en 1973, que aprobada por el Poder Legislativo, se publicó en el Diario Oficial de la federación del 7 de enero de 1974, misma que continúa vigente.

El ordenamiento sustituyó el Consejo Consultivo de Población creado en 1930, por el Consejo Nacional de Población, CONAPO, y contempló nuevas reglas sobre migración, inmigración, repatriación, registro nacional de población y procedimientos de verificación y vigilancia.

Las mencionadas reformas han tenido como propósito, entre otros, mejorar los servicios migratorios, dar mayor protección a los derechos humanos de los extranjeros, evitar el fraude a la Ley mediante la simulación de matrimonios de extranjeros con mexicanos, crear nuevas modalidades migratorias, otorgar facilidades para familiares de extranjeros residentes, regularizar situación de los ministros de culto; añadir penas a los traficantes de indocumentados y vincular las actividades de la policía migratoria con las de la Policía Federal Preventiva, PFP.

En el ramo migratorio, el Reglamento de la Secretaría de Gobernación establece como herramienta operativa el Instituto Nacional de Migración, con la naturaleza de órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la material.

Al Instituto Nacional de Migración le corresponden, entre otras atribuciones, las de tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas; imponer las sanciones previstas por la Ley General de

Población y su Reglamento; proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país; y actuar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los casos de asilo o de refugio o bien estén relacionados con compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Para la protección de los derechos de los inmigrantes extranjeros, el Reglamento de la Ley General de Población establece en su artículo 137 que la Secretaría de Gobernación podrá crear Grupos de Protección a Migrantes que se encuentren en territorio nacional, los cuales serán coordinados por el Instituto Nacional de migración. De acuerdo con el Reglamento, dichos grupos, denominados Grupos Beta, “tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados”. Los primeros grupos fueron creados en Tijuana, Baja California y Nogales, Sonora, en 1990 y 1994, respectivamente; y actualmente se cuenta con 4 grupos que realizan actividades en la Frontera Sur y 9 en la Frontera Norte, con el fin de detectar migrantes en posible situación de requerir auxilio y atención por estar en riesgo su vida.

En el marco administrativo, el Programa Paisano, creado por acuerdo presidencial de diciembre de 1989, dispone diversas medidas para prevenir y combatir robos, abusos

y extorsiones en contra de los migrantes; y el Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior que data de 1990, promueve la vinculación de dichas comunidades en el país, así como su desarrollo en materias como salud, educación, deporte, cultura, desarrollo económico y organización comunitaria.

Dentro del esquema de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Reglamento Interior contempla áreas de atención a los emigrantes mexicanos, tales como Dirección General de Protección y Asuntos Consulares y la Dirección General del Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior.

Recientemente, y en el período de diciembre de 2000 hasta julio del 2002, operó la Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México Americanos de la Presidencia de la República, y con fecha 8 de agosto de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, como una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto elaborar propuestas que coadyuven en la adopción de las políticas y ejecución de acciones gubernamentales encaminadas a la atención de las necesidades y demandas de las comunidades mexicanas que radican fuera del país.

El 16 de abril del presente año, el Ejecutivo Federal expidió por otra parte el Decreto por el que se crea el Instituto de los Mexicanos en el Exterior con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los fundamentos que sirven de base para la creación de este organismo son la necesidad de profundizar en la defensa de los derechos de los mexicanos en el exterior, la creciente demanda de acciones a favor de la protección y el desarrollo social y económico de las comunidades mexicanas en el extranjero, particularmente en Estados Unidos de América.

Otro servicio que reciben los migrantes mexicanos en Estados Unidos, consiste en la atención que brindan las representaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social para Mexicanos en el Exterior.

Si bien es cierto que los anteriores instrumentos legales y administrativos sirven de base para concebir una cultura de atención o protección de los migrantes y emigrantes, no es menos que se requiere evitar a toda costa la dispersión de organismos y programas que no coadyuvan en absoluta a consolidar un sistema nacional que proteja adecuadamente a los extranjeros que ingresan al país y a los mexicanos que buscan en el exterior una vida mejor.

La difícil situación de los migrantes, sea cual sea su calidad migratoria, requiere la aplicación efectiva de normas y estándares internacionales y nacionales; la homologación de la legislación mexicana con los convenios internacionales de derechos humanos; establecer medidas de protección para víctimas del tráfico ilícito de migrantes así como para migrantes y víctimas de violaciones a los derechos humanos, lo cual no puede realizarse si no se elevan a rango de ley las normas e instituciones encargadas de proteger a los migrantes y emigrantes, en los términos que propone la presente Iniciativa.

- II. Problemática que padecen los migrantes y emigrantes. Desde la perspectiva de la protección a los migrantes y emigrantes existen patrones de abuso que el Estado Mexicano debe erradicar a la luz de una agenda que atienda la problemática de la migración desde perspectivas humanitarias, culturales, históricas, integrales y de largo plazo, tomando en cuenta su origen económico, social, político y humano.

Es inconcebible que los migrantes que se encuentran en territorio mexicano padezcan del abuso de autoridad, cohecho y extorsión policiaca en las zonas fronterizas, principalmente indígenas y centroamericanos. Existen múltiples denuncias de abusos durante los trayectos desde su lugar de origen o la frontera sur, a la frontera norte, en los Puestos de Revisión Carretera denominados PRECOS que tiene instalados la autoridad federal para el combate al tráfico de drogas y armas.

Organizaciones no gubernamentales reportan que mujeres centroamericanas que logran cruzar a México, durante su estancia o migración, aún menores de edad, son explotadas laboral y sexualmente, y denigradas por particulares y autoridades, sufriendo violaciones sexuales.

La escasa vigilancia de las autoridades propicia asimismo la violación de derechos laborales de trabajadores migrantes eventuales por parte de empresas locales y particulares, que se aprovechan de su condición de vulnerabilidad. Por encima de las leyes, las condiciones de vulnerabilidad se agudizan en las ciudades fronterizas y en los lugares de tránsito de los migrantes.

En cuanto a los mexicanos que emigran, sobre todo a los Estados Unidos de América, quienes sólo en el primer semestre del 2004, habían enviado 6 mil 134 millones de dólares al país, son múltiples los abusos registrados en la forma de tratos inhumanos y degradantes en contra de los indocumentados, sobre todo de mujeres, en los centros de detención del Servicio de Inmigración y Naturalización. Los medios de comunicación y las denuncias públicas revelan hechos como la amenaza con arma de fuego durante las aprehensiones por parte de la llamada migra.

El hacinamiento de inmigrantes detenidos en instalaciones y vehículos de la Patrulla Fronteriza en los procesos de detención y deportación en innumerables ocasiones

ponen en peligro su integridad física. Se da el caso también de que las autoridades fronterizas norteamericanas pretenden desconocer la nacionalidad estadounidense a personas de ascendencia mexicana nacidos en Estados Unidos de América, que después de varios años de vivir en México, intentan regresar a su país de origen con documentos originales de nacimiento que les han sido destruidos para deportarlos.

A tales violaciones se pueden añadir otras como la separación de familias durante la aprehensión, detención, traslado y deportación; la retención o destrucción de documentos oficiales de identificación; la negación de alimentos durante la aprehensión; golpes e insultos raciales; vejaciones a presos mexicanos que purgan condenas en ese país.

Por si fuera poco, a los abusos que sufren los migrantes por parte de las autoridades, habría que añadir que para llegar a Estados Unidos de América, los centroamericanos, suramericanos y mexicanos que aspiran cruzar la frontera norte sin documentos oficiales emplean los servicios de los llamados: enganchadores, patero, coyotes o polleros, cuyas extensas redes criminales operan tanto en los países de origen, como en los de tránsito y destino. Su estructura delictiva, abarca transporte, alojamiento y reclutamiento de indocumentados, por lo que cobran entre 1,500 y 5,000 dólares por persona de acuerdo a la nacionalidad de los migrantes.

Los traficantes de indocumentados, frecuentemente vinculados con otras actividades delictivas como el narcotráfico, el terrorismo, la sustracción de menores, el tráfico de órganos, el lavado de dinero y la falsificación de documentos, además de vejarlos en distintos modos los abandonan a su suerte; por lo que hombres, mujeres y menores se extravían en las montañas, en el desierto y en las ciudades fronterizas, sin que se conozca su paradero durante días, meses o años, hasta encontrarlos en ocasiones sin vida.

El Servicio Forense de Tijuana dio cuenta que de enero a octubre de 1999, fueron a la fosa común 450 cuerpos no identificados, considerados migrantes. La Asistencia Rural Legal de California reportó que al mes de octubre del 2000 se contabilizaban 583 migrantes muertos en el estado de California, 175 en Arizona y 650 en Texas. Otras investigaciones revelan que desde 1997 a la fecha, alrededor de 2 mil mexicanos indocumentados han muerto intentando cruzar la frontera, acumulándose en el año 2000 el mayor número de víctimas, con 491, mientras que en 2002 fallecieron 371.

Estas trágicas circunstancias y las muertes de migrantes destacan la urgente necesidad de institucionalizar los esfuerzos para garantizar la seguridad y la legalidad de los flujos de personas hacia México y hacia Estados Unidos de América.

El Programa Nacional de Protección a Migrantes, que comprende las campañas de prevención de riesgos, ni el Programa Paisano, concebido para prevenir abusos en contra de mexicanos residentes en Estados Unidos de América que ingresan a su país cada año en las temporadas vacacionales no han logrado abatir significativamente los niveles de abuso; como tampoco lo han logrado los Grupos Beta, pues durante visitas que han realizado las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Unión a sus zonas de influencia, se constataron las carencias con las que operan, así como la falta de coordinación entre autoridades federales y las fuerzas de seguridad estatales y municipales.

La insuficiente presencia de las instituciones públicas, ha motivado que en las fronteras norte y sur se hayan asentado organizaciones, civiles, religiosas y sociales que ofrecen a los migrantes asistencia humanitaria, gestorías, bolsa de trabajo, ayuda para retorno voluntario a sus lugares de origen, obtención de servicios médicos, apoyo en la localización de personas extraviadas repatriación de cadáveres de fallecidos; estableciéndose centros de apoyo no gubernamental que canalizan y dan seguimiento a quejas por la violación de derechos humanos.

Por tanto colocar el tema migratorio en el centro de la reflexión nacional, es el motivo de la presente iniciativa de Ley, en la que desde el Congreso de la Unión se forjen las instancias y políticas de protección a migrantes y establezca el concurso de las

entidades federativas de los estados de origen, de tránsito y receptores de migrantes, así como, las dependencias y organismos de protección y defensa de los Derechos Humanos.

CONCLUSIONES

1. Guatemala y México no cumplen los compromisos adquiridos en instrumentos internacionales y tampoco los toman en cuenta para el tránsito de migrantes.
2. Los derechos Humanos son garantías fundamentales que no se respetan en los países donde transitan migrantes porque no existe voluntad política para el respeto de los mismos.
3. No existe información adecuada en la población para conocer los riesgos que corren los migrantes si no tienen documentos en orden al momento de disponer efectuar un viaje.
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores que es el encargado de la aplicación de políticas en materia migratoria de Guatemala no analiza ni evalúa la propuesta de un texto que se adapte a los convenios internacionales en materia de derechos humanos y que se enmarquen en las leyes de cada país para someterlo a consideración de las autoridades.

RECOMENDACIONES

1. Conforme al Derecho Internacional, es posible la suscripción de un tratado que permita proteger los derechos humanos de los migrantes documentados o indocumentados entre ambos países, la propuesta debe ser presentada por el Estado de Guatemala, con el ánimo de incidir en que es común la preocupación por la carencia de obligatoriedad y sanciones que no imponen las declaraciones conjuntas de mandatarios.
2. Los Estados de Guatemala y México a través de sus Ministerios de Relaciones Exteriores, deben demandar ante los Estados Unidos de América, un trato digno respetando los derechos humanos, por parte de migración estadounidense, dado que en América Latina, la migración se reporta de sur a norte.
3. La Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y la Facultad de Ciencias Médicas deben dar a conocer mediante talleres, seminarios, diplomados y capacitaciones los concerniente a la doctrina y aplicación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y lo que se refiere a la salud de los migrantes.
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala debe encontrar una solución a las deportaciones masivas que sufren los guatemaltecos, debido que

se afectan sus Derechos Humanos, su economía y no se cumple con los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, Raimundo Adalberto. **Las migraciones internacionales en Centroamérica en la década de los noventa: causas, implicaciones y consecuencias**". Estudios Migratorios Latinoamericanos, año 8, n.23, 1993.

BAUER, Alfonso & Iván Carpio Alfaro. **Memorias de Alfonso Bauer Paíz, historia no oficial de Guatemala. Guatemala**, Rusticatio Ediciones, 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1988.

CASTAÑEDA, Gilberto y Rodrigo Jauberth Rojas. **Guatemala: crisis social, política Exterior y relaciones con México 1978-1986**. México, Centro de Investigación y Docencia Económica. 1987.

CASTILLO, Manuel Ángel y Jorge Santibáñez. **Nuevas tendencias y nuevos desafíos de la migración internacional**. Memorias del seminario Permanente sobre Migración Internacional. (Coordinadores) Volumen I y Volumen II.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México: www.cndh.gob.mx

CHACON DE MACHADO, Josefina y Carmen María Gutiérrez de Colmenares.

Introducción al derecho. Guatemala: (s.e.), 1987.

DE FINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** Ed. Porrúa, S.A., México, 1984.

GARCIA MAYNES, Eduardo. **Introducción al derecho.** Ed. Porrúa, S.A., Argentina, 1984.

GONZALEZ, Irma Marleni. **Informes al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.** Becaria y funcionaria Consular. 2000 y 2003.

Instituto Nacional de migración de México: www.inm.gob.mx

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público.** Ed. Llerena, Guatemala, 1998.

LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Cooperativa de Consumo Integral R. L., Tomo I, Guatemala, 1995.

LOPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho.** Ed. Lovi, V.2. Guatemala, 1999.

Ministerio de Relaciones Exteriores: www.minex.gob.gt

MORALES, Víctor H. y Luis R. López F. La **política de inmigración de México**. Foro Internacional, v XXXIX, n.1, enero-marzo, 1999.

OSSORIO SANDOVAL, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981.

PASCUAL, Marín Pérez. **Introducción a la ciencia del derecho**. Ed. tecnos, Madrid, España, 1974.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala: (s.e.), 2000.

PÉREZ DÍAZ, Edgar. **La técnica jurídica**. Guatemala: (s.e.), 2001.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala, Ed. Serviprensa, 1989.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala: www.pdh.gob.gt

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

PRADO, Gerardo. **Teoría del estado**. Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. Ed. Porrúa S.A., México, 1967.

SCHLENSINGER, Jorge. **Revolución comunista, Guatemala en peligro**. Guatemala, Unión Tipográfica, 1946.

TARACENA, Arturo. **Miguel Ángel Asturias y la búsqueda del alma nacional guatemalteca**. Itinerario Político 1920-1933 en Miguel Ángel Asturias, París 1924-1933, Periodismo y creación literaria. Amos Segala, UNESCO, España 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley de Nacionalidad. Congreso de la República, Decreto 1613.

Ley de Migración y Su Reglamento. Congreso de la República, Decreto 98-98, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1976.

Ley Nacional de Población de México.